Informe anual de situación de los derechos humanos en Ecuador

2021

César Marcel Córdova Valverde

Defensor del Pueblo de Ecuador encargado

Miguel Ángel Chimborazo Gaon

Secretario general Misional

Andrea Elizabeth Rivera Villavicencio

Coordinadora general de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Dayana Litz León Franco

Directora nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Dayana Litz León Franco

Paola Espinosa Izquierdo

Leonardo Ordóñez Pesantez

Verónica Zambrano Gordillo

David Rivadeneira Revelo

Aportes desde los Mecanismos:

- Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana
- Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género
- Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
- Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas
- Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad
- Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras
- Mecanismo de Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias
- Mecanismos de Prevención, Precaución, Protección y Restauración de los Derechos de la Naturaleza
- Mecanismo de Protección y Promoción de los Niños, Niñas y Adolescentes

Revisión editorial

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Diseño y diagramación

Dirección de Comunicación e Imagen Institucional

Septiembre 2022

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Av. 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Quito, Ecuador.

www.dpe.gob.ec

publicaciones@dpe.gob.ec

Índice

Siglas 7

Presentación 10

Resumen 11

Palabras claves 11

Introducción 12

1. Situación de los derechos humanos en Ecuador 13

1.1 Situación del derecho a la salud en Ecuador 13

1.1.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la salud en Ecuador 14

1.1.2 Análisis sobre el derecho a la salud en 2021 respecto de las acciones en el contexto de la pandemia por la covid-19 16

1.1.3 Acceso a la salud y posible vulneración de derechos 21

1.1.4 Despenalización del aborto en casos de violación 23

1.2 Derecho a la educación 25

1.2.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la educación en Ecuador 26

1.2.2 Análisis sobre el derecho a la educación en 2021 28

1.3 Derecho al trabajo y seguridad social 35

1.3.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho al trabajo y seguridad social en Ecuador 36

1.3.2 Análisis sobre el derecho al trabajo en 2021 40

1.3.3 Subempleo en la población económicamente activa 42

1.3.4 Análisis sobre género y desempleo: ¿qué sucede con la feminización de la pobreza? 43

1.3.5 Análisis sobre el derecho a la seguridad social en 2021 45

1.3.6 Acciones realizadas por la DPE de relevancia durante 2021 47
1.4 Derecho a la vida e integridad 48
1.4.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la vida e integridad en Ecuador 49
1.4.2 Análisis sobre el derecho a la vida e integridad en 2021 49
1.4.3 Personas privadas de libertad 50
1.4.4 Violencia contra la mujer y basada en género 67
1.4.5 Acciones realizadas por la DPE de relevancia durante 2021 sobre el derecho a la vida e integridad 74
1.4.6 Acciones para la prevención, protección y tutela de derechos contra la violencia de género 75
1.5 Derecho a la movilidad humana 76
1.5.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la movilidad humana en Ecuador 77
1.5.2 Análisis sobre el derecho a la movilidad humana en 2021 79
1.5.3. Acciones para la prevención, protección y tutela del derecho a la movilidad humana 84
1.6 Derechos de la Naturaleza 86
1.6.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho de la naturaleza 86
1.6.2 Acciones para la prevención, protección y tutela del derecho a la naturaleza 87
Conclusiones 89
Derecho a la Salud 89
Derecho al Trabajo y la Seguridad Social 89
Derecho a la Educación 90
Derecho a la Vida e Integridad 90
Personas privadas de libertad 90
La violencia contra la mujer y basada en género 91

Derecho a la Movilidad Humana 92
Recomendaciones 92
Derecho a la Salud 92
Derecho al Trabajo y la Seguridad Social 93
Derecho a la Educación 93
Derecho a la Vida e Integridad 94
Personas privadas de libertad 94
Derecho a la Movilidad Humana 95
Lista de referencias 96

Siglas

ACNUDH	Alto Comisionado para los Derechos Humanos
BCE	Banco Central del Ecuador
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDHU	Comisión Ecuménica de Derechos Humanos
CHD	Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CRS	Centro de Rehabilitación Social
ENEMDU	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo
EPU	Examen Periódico Universal
FUT	Frente Unitario de Trabajadores
GTRM	Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes
HIAS	Hebrew Immigrant Aid Society (en inglés) y Sociedad de Ayuda al Inmigrante Hebreo (en español)
HRI	Harm Reduction International (siglas en inglés)
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
ISSFA	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
ISSPOL	Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional

LOD	Ley Orgánica de Discapacidades
LOEI	Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOES	Ley Orgánica de Educación Superior
LOFL	Ley Orgánica de la Función Legislativa.
LOMH	Ley Orgánica de Movilidad Humana
LOS	Ley Orgánica de Salud
LSS	Ley de Seguridad Social
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MINEDUC	Ministerio de Educación
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo
MPVCMBG	Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NRC	Consejo Noruego para Refugiados
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OGP	Observatorio del Gasto Público
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PATSS	Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social
PIB	Producto Interno Bruto

PPL	Personas Privadas de Libertad
PRI	Penal Reform International (siglas en inglés)
RMHRC	Red de Movilidad Humana Región Costa
R4V	Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela
SEGCOM	Secretaría General de Comunicación de la Presidencia
SMFCF	Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana

Presentación

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, como Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene entre sus atribuciones constitucionales y legales, el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza. En este contexto, se presenta el *Informe anual de situación de derechos humanos en Ecuador 2021* que constituye el compromiso de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas —tanto de quienes habitan en el territorio nacional, así como de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior— y de los derechos de la naturaleza.

Este proceso tiene una coherencia fundamental con los instrumentos internacionales como los Principios de París que, dentro de las atribuciones establecidas para la INDH, señala la elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos.

Con estos antecedentes, el presente documento hace referencia a los resultados del monitoreo especializado desarrollado por la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza e integra los aportes de los Mecanismos Nacionales de Prevención, Promoción y Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de nuestra institución; igualmente, se realizaron diálogos con diversos sectores de la sociedad donde se pudo identificar las principales problemáticas. En ese sentido, esperamos que sea una referencia sustancial para el mejoramiento de la situación de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador.

César Marcel Córdova Valverde

Defensor del Pueblo de Ecuador encargado

Resumen

Este informe describe la situación del ejercicio del derecho a la salud, enfocado en el proceso de vacunación y acceso a la información en el marco de la pandemia por la covid-19; la escasez de medicamentos para personas con enfermedades crónicas y catastróficas, y la despenalización del aborto por violación. En cuanto al derecho al trabajo y la seguridad social, se analiza su ejercicio enfocado al desempleo y el subempleo en la población económicamente activa desde una perspectiva de género.

El ejercicio del derecho a la educación se analiza en cuanto al impacto de la pandemia y pospandemia en la accesibilidad, calidad y disponibilidad como las condiciones de infraestructura educativa, las TIC y brechas digitales en el sistema.

En otro orden, en el derecho a la vida e integridad se revisa la problemática de las personas privadas de libertad, un hecho reiterativo durante los últimos años, que han estado marcados por muertes violentas de personas privadas de libertad; y, por otro lado, la violencia contra la mujer y basada en género, que se produce a nivel individual, familiar, comunitario y social.

Con respecto al derecho a la movilidad humana, se identifica la inmigración hacia Ecuador y el proceso de regularización, así como la nueva ola migratoria de población ecuatoriana pospandemia de la covid-19, específicamente a Estados Unidos de América.

Palabras claves

Derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al trabajo y seguridad social, derecho a vida e integridad, derecho a la movilidad humana, derechos de la naturaleza, covid-19.

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador a partir de su mandato constitucional y legal promueve y protege los derechos humanos y de la naturaleza en el país. Como aspecto sustancial, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en su artículo 6, letra g, relacionado con las competencias institucionales, establece la emisión de informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza. Además, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, la Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza tiene por misión "dirigir, planificar y coordinar las investigaciones en materia de derechos humanos y de la naturaleza" sobre las situaciones generalizadas, sistemáticas o de relevancia social que afecten la situación de la población ecuatoriana.

A partir de los documentos generados sobre el monitoreo especializado desde la DNIDHN, se identificaron las temáticas estructurales de vulneración de derechos humanos en Ecuador durante 2021, desarrolladas en el presente informe. A partir de esta identificación se prioriza en el análisis los siguientes aspectos: carácter integral, interrelacionado e interdependiente de los derechos; la responsabilidad estatal que surge de los acuerdos internacionales y del marco constitucional; el diseño y funcionamiento institucional, la política pública y las acciones para la tutela de los derechos.

En este contexto, el objetivo del informe es analizar los principales hechos de vulneración de derechos humanos en Ecuador durante 2021. Asimismo, este trabajo de investigación ahonda en las políticas públicas implementadas para la garantía de derechos de los problemas estructurales y/o coyunturales, para finalmente recomendar al Estado ecuatoriano que a través de sus diferentes instancias adopte medidas para la promoción y garantía de los derechos humanos.

El desarrollo de este trabajo investigativo fue de carácter cualitativo, centrado básicamente en el análisis bibliográfico. Por tanto, la investigación se basó en documentos como políticas públicas implementadas, decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones aprobadas, comunicados publicados en los sitios web oficiales, pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, grupos focales con defensoras y defensores de derechos

humanos, datos oficiales sobre encuestas y censos que den cuenta de la situación de derechos humanos en Ecuador, información proporcionada por los mecanismos de la Defensoría del Pueblo, entre otras. Asimismo, se tomó como referencia que 2021 representó un momento político importante en el país pues se eligieron las principales autoridades del país.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su análisis a partir del monitoreo permanente y la casuística, ha identificado entre lo más relevante las posibles vulneraciones a los derechos como: salud, trabajo y seguridad social, educación y vida e integridad personal y movilidad humana.

Finalmente, cabe señalar que la doctrina de los derechos humanos pone a todos los derechos en el mismo nivel, no obstante, la ponderación de derechos permite disgregar algunos casos donde el impacto de este informe puede ser mayor o donde la urgencia del riesgo de vulneración exige un esfuerzo adicional para su análisis.

Este informe pretende registrar los datos estadísticos y la normativa en materia de derechos humanos a fin de contribuir a su respeto y pleno ejercicio.

1. Situación de los derechos humanos en Ecuador

1.1 Situación del derecho a la salud en Ecuador

La crisis mundial que se vive a partir del surgimiento de la covid-19 ha dejado como precedentes una serie de vulneraciones a los derechos humanos fundamentales. Ecuador ha tenido que enfrentar diferentes desafíos a raíz de la pandemia, como el retraso de los objetivos que buscan el desarrollo tanto económico, social y político del país; ocasionando un impacto negativo que ha tenido efecto en el ejercicio de los derechos, especialmente, a la vida, a la salud e integridad, con medidas en las políticas tomadas a destiempo que afectaron su ejercicio.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud existen determinantes sociales de la salud. Este es uno de los ámbitos más susceptibles para los seres humanos, ya que el nivel de bienestar de una persona está determinado, en gran medida, por su estado de salud. El contexto social, económico y geográfico en donde la gente nace, crece y se desarrolla también constituye un determinante en su salud en el largo plazo. Así como una serie de

factores, como el acceso a los servicios, ambientales, condiciones de vida, políticas, programas y proyectos del Gobierno nacional (OMS y OPS, s. f.).

El presupuesto asignado por parte del Estado ecuatoriano para financiar el área de salud en sus diferentes niveles según el *Informe de Rendición de Cuentas* correspondiente a 2021 del Ministerio de Salud Pública, la asignación presupuestaria ascendió a 3 032 537 610,97 que tuvo una ejecución presupuestaria del 2 979 329 719,80 lo que corresponde a un porcentaje del 98 % (MSP, 2021a).

Por otra parte, según el Observatorio del Gasto Público, en cuanto al presupuesto aprobado, el monto asignado a salud en la Proforma 2021 es la cifra más alta, comparada a los presupuestos codificados de los últimos cuatro años con un total de USD 3213 millones (Leonardo Gómez y Mauricio Alarcón, 2021).

En este contexto, es interés de la Defensoría del Pueblo analizar algunos aspectos que se han visto afectados durante 2021 como la campaña contra la covid-19, impulsada por el Gobierno nacional; la falta de información; la escasez de medicamentos; y, la despenalización del aborto en casos de violación.

1.1.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la salud en Ecuador

La Organización Mundial de la Salud en 1946 definió y difundió el concepto de salud que la entiende como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades". En ese sentido, manifestó un enfoque integral que vincula con el logro de salud todos los factores relacionados con el bienestar humano, incluidos el entorno físico y social; así mismo señaló que es un derecho fundamental el goce del grado máximo de salud sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (OMS, 1946).

Entre los instrumentos internacionales relacionados con este derecho se especifica a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) donde se indica, en el artículo 25, que la salud es parte del derecho a un nivel de vida adecuado; mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconoce al derecho a la salud como un derecho humano (ACNUDH y OMS, 2018).

Estos criterios coinciden con lo establecido por la OMS donde se había indicado que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social" (OMS, 1946).

Aun cuando existe este importante avance normativo, de acuerdo con la OMS, cerca de 100 millones de personas en el contexto internacional "son empujadas cada año a vivir por debajo del umbral de pobreza como consecuencia de los gastos sanitarios". Igualmente, el derecho a la salud incluye las siguientes libertades y derechos:

> Entre las libertades se incluye el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo (por ejemplo, derechos sexuales y reproductivos) sin injerencias (por ejemplo, torturas y tratamientos y experimentos médicos no consensuados). Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar. (OMS, 2017)

Por tanto, el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de todo un abanico de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud: por lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación general n.° 14, ofreció una directriz detallada a los Estados con relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El Comité también señaló que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad (ONU y CDESC, 2000).

Uno de los temas fundamentales y transversales que se debe considerar es lo contemplado en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), donde se indica que los Estados Partes se comprometen a "adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar".

Desde la Organización de las Naciones Unidas existe una priorización en la década de aceleramiento para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que forman parte de la

Agenda 2030. En el caso del Objetivo 3 se refiere a garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

En la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado y su realización tiene vinculación con el ejercicio de otros derechos como, por ejemplo, al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que constituyan el sustento del buen vivir (CRE, 2008, artículo 32).

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Salud (LOS) tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético (LOS, 2006).

1.1.2 Análisis sobre el derecho a la salud en 2021 respecto de las acciones en el contexto de la pandemia por la covid-19

Transparency International (TI) (2020) en el artículo: *Corrupción y coronavirus. ¿Cómo prevenir el abuso de poder durante una pandemia mundial?* señaló deficiencias en el sistema de salud en el contexto internacional durante la pandemia y advirtió que "la corrupción puede disminuir la capacidad de respuesta a la pandemia y privar de asistencia sanitaria a muchas comunidades" (párr. 1).

En Ecuador, la pandemia de la covid-19, dejó al descubierto la insuficiente capacidad de los sistemas de salud, las deficiencias de los sistemas de protección social y las desigualdades estructurales que llevan muchos años sin encontrar una respuesta por la mayoría de los Estados. También puso al debate la importancia de la salud pública, básica y de los sistemas de salud y de emergencia, los cuales deben ser lo suficientemente fuertes, así como la conducta de las poblaciones para hacer frente a nuevos virus o pandemias. En ese sentido, urge diseñar e implementar una política pública en salud con enfoque en derechos humanos.

Como sucede en el contexto internacional, los Estados requieren durante las emergencias responder con eficiencia a los procesos de contratación pública para solventar

todas las urgencias y, al mismo tiempo, establecer una priorización de gastos públicos. Esto, de forma simultánea, requiere políticas públicas integrales en materia de salud, donde los recursos sean distribuidos de manera que se reduzcan los contagios y se salven las vidas (Dayana León, 2020).

En un estudio de Transparency International (TI), Till Bruckner (2019) señala que a escala mundial, la corrupción en el sector de la salud genera una pérdida anual de USD 500 mil millones. Esto representa más de lo que cuesta producir una salud universal en la cobertura mundial.

Otro de los datos alarmantes que TI indicó es que uno de los sectores vulnerables a la corrupción es la adquisición de medicamentos y suministros: se pierde mundialmente por la corrupción entre el 10 % y 20 %, aproximadamente, del recurso empleado en adquisiciones. Estos datos son referidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) en *Guidebook on anticorruption in public procurement and the management of public financ es. Good practices in ensuring compliance with article 9 of the United Nations Convention against Corruption.*

En el caso de Ecuador, se ha evidenciado una aparente vulneración a los derechos, a raíz de la pandemia por la covid-19, por la falta de vacunas para la población en general, la ausencia de información, escasez de medicamentos, y hechos de corrupción por sobreprecios en insumos médicos, privilegios en el acceso a la vacuna contra la covid-19 y la dificultad para la conectividad respecto del registro en la plataforma digital para acceder a una cita de vacunación conforme al cronograma establecido a escala nacional.

Es fundamental resaltar que, en el Gobierno de Lenín Moreno, en diciembre de 2020, se publicó el denominado *Plan de Trabajo Vacunación covid-19 Ecuador 2020-2021* (MSP, 2020). Al respecto, el informe de veeduría de la Fundación Ciudadanía y Desarrolló alertó que, hasta enero de 2021, fecha en la que transcurrieron 10 meses de emitido en el país el primer decreto de emergencia por la pandemia, identificaron algunos nudos críticos del entonces Gobierno nacional como el siguiente:

> No divulgó ni confirmó información precisa respecto a las negociaciones y compra de vacunas, sembrando desconfianza en la población. A esto se sumó un escándalo por la administración de dosis en beneficio de personas que no constaban en la planificación y la nula difusión de un plan de vacunación claro y conciso, junto con la inestabilidad política en el Sector Salud, evidenciado en el cambio de cuatro ministros del ramo entre enero y abril de 2021. (Fundación Ciudadanía y Desarrollo 2021)

Al respecto, desde la Corte Constitucional se avocó conocimiento por parte del juez sustanciador Ramiro Ávila Santamaría mediante providencia de 24 de junio de 2021, dentro de los casos n.° 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados), sobre la selección de sentencias de acceso a la información pública para que se emita jurisprudencia vinculante; lo que fue interpuesto por la Defensoría del Pueblo mediante las delegaciones provinciales de Chimborazo y de Tungurahua en contra de la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública de ambas provincias. A partir de lo señalado por la Defensoría del Pueblo, la mencionada coordinación no había entregado la información vinculada con el proceso de vacunación contra la covid-19.

Con este antecedente, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió sobre estas acciones y en la sentencia se determinó lo siguiente en los puntos 4 y 5, respectivamente:

> 4. Disponer la entrega a la Defensoría del Pueblo, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución y la misma que deberá ser publicada en el portal del MSP, en el plazo de un mes, de la siguiente información de las provincias de Chimborazo y Tungurahua:
>
> (1) El número de vacunas que llegaron al Ecuador en la denominada "fase 0" y la distribución realizada por provincia.
>
> (2) Listado de las personas que han recibido la vacuna en la denominada "fase 0", debiendo indicar de ella los nombres y apellidos, edad, si pertenece al personal de salud y si es una persona adulta mayor, sin que sea necesario proporcionar el número de cédula de ciudadanía de las personas vacunadas.
>
> (3) El protocolo de vacunación utilizado para la inoculación de la vacuna en la denominada "fase 0.
>
> 5. El Ministerio de Salud Pública, al vencer el plazo de entrega de la información, deberá informar a la Corte sobre el cumplimiento de esta sentencia. De igual modo, la Defensoría del Pueblo deberá informar sobre el cumplimiento de esta sentencia. (Sentencia del caso No. 29-21-JI y 34-21-JI, acumulados, 2021a)

Es importante señalar que el proceso de vacunación fue una de las consignas del binomio integrado por Guillermo Lasso y Alfredo Borrero a quienes las autoridades del Consejo Nacional Electoral, luego de la proclamación de los resultados numéricos de las elecciones generales 2021 en segunda vuelta, entregaron el 19 de mayo de 2021 las

credenciales para el inicio de sus funciones como presidente y vicepresidente de la República por un período de 4 años.

Ya en funciones, el presidente Guillermo Lasso implementó el proceso de vacunación desde el 31 de mayo de 2021, denominado Plan Nacional de Vacunación 9/100, con el propósito de inocular a 9 millones de ecuatorianos en los primeros 100 días del Gobierno, a través de 3 estrategias fundamentales: puntos fijos de vacunación, vacunaciones masivas y brigadas de inoculación, con la instalación de más de 300 puntos de vacunación y la activación de más de 900 brigadas en el territorio nacional (MSP, 2021b).

Desde el inicio de la gestión gubernamental en funciones, el 24 de Mayo de 2021, entre los temas priorizados cabe mencionar la gestión diplomática y política para la adquisición de dosis de vacunas y la reorganización de la logística en el proceso de inoculación, con el apoyo del sector privado. En este contexto, se aplicó por parte del Ministerio de Salud Pública 10,6 millones de primeras dosis y se alcanzó la meta inicial de tener a 9 millones de personas en Ecuador con el esquema completo de vacunación en los primeros 100 días de Gobierno. Así se alcanzó una vacunación al 50,3 % de las personas que habitan en el territorio nacional (Jonathan Machado, 2021).

Un factor fundamental a fin de reducir el impacto de propagación del virus de la covid-19 a la población, fue la primera fase del *Plan de Vacunación e Inmunización*, que establece la vacunación universal y gratuita, basado en los principios de gratuidad, calidad, oportunidad y sustentabilidad, equidad social, participación social, solidaridad, transparencia y eficiencia. En el plan, se procedió a establecer estrategias de vacunación, considerando en esta etapa a los grupos de atención prioritaria y aquellos recomendados por la Organización Mundial de la Salud, como personal de salud y personal de primera línea que no pertenece al sistema de Salud (personal que mantienen el orden público, policías, militares, guías de centros penitenciarios y los docentes de todo el sector educativo) (MSP 2021d).

Es así que el país a la fecha cuenta con el plan de vacunación, en el cual todas las personas de 18 años en adelante que habitan el territorio nacional, hacen parte de la población objeto de este plan. Hasta diciembre de 2021, se recibieron en el país 30 976 775 vacunas. En referencia al vacunómetro, se han inoculado un total de 26 849 164 de dosis, de las cuales las primeras dosis llegaron a 13 643 330 personas, a su vez 11 905 367 corresponde a segundas

dosis, distribuidas entre AstraZeneca, Sinovac y Pfizer y con la dosis única de Cansino se inocularon a 463 512 personas. Así también, se colocaron 836 955 dosis de refuerzo de la vacuna denominada AstraZeneca (Ministerio de Salud Pública, 2021c).

Tabla 1

Vacunas recibidas en Ecuador

MES	PFIZER	SINOVAC	ASTRAZENECA	CANSINO	TOTAL
ENERO	6.825				6.825
FEBRERO	33.930				33.930
MARZO	299.520	20.000	84.000		403.520
ABRIL	217.620	1.000.000	336.000		1.553.620
MAYO	542.880	703.520	204.000		1.450.400
JUNIO	542.880	500.600	744.000		1.787.480
JULIO	2.948.700	7.000.000	693.400		10.642.100
AGOSTO	1.188.720	4.000.000	659.910	500.000	6.348.630
SEPTIEMBRE	882.180		386.490	300.000	1.568.670
OCTUBRE	568.620	1.000.000	734.400		2.303.020
NOVIEMBRE	590.850	625.200	1.020.000		2.236.050
DICIEMBRE	291.330	1.351.200	1.000.000		2.642.530
TOTAL	8.114.055	16.200.520	5.862.200	800.000	30.976.775

Nota. Tomado de *Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2,* por Ministerio de Salud, 2021. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/Lineamiento-obligatoriedad-vacuna-COVID-19.pdf

Sobre el estado del Plan Nacional de Vacunación contra la covid-19, en el documento referenciado anteriormente *Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2 (2021),* se señala que como parte de sus objetivos está la reducción de la morbilidad y mortalidad causados por la covid-19, así como mantener el funcionamiento de los servicios de salud, reducir la transmisión y mitigar el impacto social.

Mientras que, entre las principales metas alcanzadas, en el *Informe de Rendición de Cuentas del MSP 2021* se indicó que se pasó del 2,9 % a más del 89 % de personas vacunadas con dosis completa; mientras que existió la inversión de USD 345 638 753,50 para la compra de vacunas. Como antecedentes, las actuales autoridades del Ministerio de Salud Pública en

el Gobierno de Guillermo Lasso manifestaron que recibieron un plan sin presupuesto, al respecto, pagaron la deuda de 72 millones adquirida entre los años 2019 y 2021; y el presupuesto corresponde a 56 millones de dólares.

1.1.3 Acceso a la salud y posible vulneración de derechos

A pesar de los esfuerzos implementados por el Gobierno nacional desde el inicio de la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano (SEGCOM, 2020), se pudo evidenciar una serie de posibles vulneraciones al derecho humano a la salud en el contexto de la covid-19 durante 2021. Es así que la DPE, a través de los diferentes Mecanismos de Prevención y Protección de Derechos, ha logrado identificar determinados nudos críticos que a continuación se pueden señalar:

a) Falta de información en el proceso de vacunación en zonas rurales y lugares de difícil acceso.
b) Desconocimiento de normativa internacional y nacional sobre derechos de las personas adultas mayores. Así como los mecanismos de atención e intervención diferenciada a este grupo de atención prioritaria.
c) Deficiente información sobre lugar y calendarización de vacunación, lo que ocasionó aglomeraciones de personas adultas mayores y sus familiares, extensas horas de espera, tratos no adecuados, y la falta de calidad y calidez humana para la atención a este grupo.
a) Falta de transparencia en la información de vacunación a personas privadas de libertad, según Penal Reform International & Harm Reduction International (2021, p. 7), en su informe *Covid-19 vaccinations for prison populations and staff: report on global scan*, sostiene que hasta septiembre de 2021 menos del 10 % de las personas privadas de libertad (PPL) tenían la vacunación iniciada.
b) De las visitas *in situ* realizadas por las y los servidores de las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo se evidenció que algunos establecimientos de la red pública de salud no contaban con los insumos necesarios para realizar exámenes de CD4, CD8 y carga viral que requieren las y los pacientes con VIH.
c) Falta de una adecuada aplicación de protocolos de atención a personas con discapacidad, en el sentido de que este grupo debe tener una atención prioritaria, las unidades de salud

y hospitales no priorizaron la atención de las personas con discapacidad, situación que ocasionó complicaciones de las enfermedades propias o asociadas a la discapacidad, e incluso en varios casos de contagio de covid-19. Asimismo, se detectó la falta de provisión de medicamentos, dotación, reparación y mantenimiento de ayudas técnicas (órtesis y prótesis).

d) Manejo inadecuado de medicamentos para las personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, sin prever ninguna alternativa para quienes el suministro de medicación resulta indispensable.
e) El MSP, el ISSFA y el ISSPOL no han logrado garantizar que los establecimientos de salud de la red pública de salud, en su totalidad, cuenten con el stock necesario de medicamentos antirretrovirales necesario para todas y todos los pacientes con VIH, así como, los insumos para la realización de los exámenes de CD4, CD8.

Por otra parte, según la investigación denominada *Derecho a la salud y políticas públicas, para pacientes con enfermedades raras en Ecuador, desde una perspectiva de los DESC*, en sus conclusiones señala:

> Del análisis documental podemos concluir que no existe tratamiento adecuado para los pacientes con Enfermedades Raras y esta situación se demuestra porque en Ecuador, se judicializa la salud para obtener los medicamentos y las leyes que amparan los derechos de la salud no son ágiles e impiden la implementación de políticas públicas que garanticen acceso gratuito, eficaz y universal a los servicios de salud, tal como lo establece la Constitución Ecuatoriana. (Maritza Cárdenas Peña[1], 2021)

De esta manera se puede anotar que la falta de políticas públicas en la dotación y provisión de medicamentos es reiterativa en los diferentes casos.

Es fundamental que el acceso de atención a la salud sea de calidad, garantizando el derecho a la población en general y a las personas de doble vulnerabilidad, como personas adultas mayores, con discapacidad, privadas de libertad, a disfrutar de salud física y mental, por tal motivo es necesario que existan servicios de atención en salud acogedores y asequibles que satisfagan las necesidades de la población.

[1] Constituyó uno de los aportes fundamentales dentro de los grupos focales realizados para el presente informe.

Estas realidades coexistieron en 2021 donde no se trató nuevamente el Código Orgánico de la Salud que fue vetado totalmente por el entonces presidente de la República, Lenín Moreno, y que había sido aprobado en agosto de 2020 por la Asamblea Nacional. Tras conocer la decisión, un grupo de expertas y expertos de la ONU habían declarado el hecho como "decepcionante" por cuanto implicó una oportunidad perdida para mejorar la legislación general sobre el derecho a la salud y avanzar en la igualdad de género" (Noticias ONU, 2020).

Es importante señalar que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa en Ecuador, artículo 64, si el primer mandatario objeta totalmente un proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción; y añade que, una vez transcurrido este plazo, el órgano legislativo podrá ratificarlo en un solo debate mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y lo enviará de forma inmediata al Registro Oficial para que se publique. Ninguna de las dos opciones que otorga la normativa fueron tratadas al año siguiente, es decir, en 2021. Como antecedente, la DPE manifestó su preocupación ante el anuncio por parte del Ejecutivo de la decisión de vetar de forma total el COS (DPE, 2020).

Por otra parte, la INDH, en el marco del Seguimiento al Cumplimiento de la Sentencia n.° 364-16-SEP-CC, expedida por la Corte Constitucional (CC) en referencia al caso n.° 1470-14-EP, para aprovisionamiento de la medicación necesaria y suficiente para las personas que viven con VIH en el país, procedió a presentar el noveno informe con el propósito de generar acciones necesarias y pertinentes para tutelar los derechos y sensibilizar a las autoridades y actores sociales claves, a fin de que se entregue la medicación requerida para atender la apremiante situación de salud de este grupo de atención prioritaria (DPE, 2021a).

Asimismo, la Defensoría del Pueblo acompañó y constató a través de la Delegación Provincial de Guayas, la entrega de medicinas a las personas privadas de libertad afectadas con tuberculosis de los Centros de Privaciones de Libertad Guayas 1, Provisional y Femenino Guayas 1 y otros CRS (DPE, 2021b).

1.1.4 Despenalización del aborto en casos de violación

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia n.° 34-19-IN/21 y acumulados, con fecha 28 de abril de 2021, dentro del caso del mismo número dispuso que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de la sociedad civil y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 2 meses, contados desde la notificación de la sentencia, prepare un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, sobre la base de los criterios establecidos en esta decisión.

Asimismo, dispuso que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, conozca y discuta la iniciativa normativa del proyecto de *Ley orgánica que garantiza la interrupción voluntaria del embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación*, con los más altos estándares de deliberación democrática. Dispone que, en el marco de la tramitación y aprobación del proyecto indicado, la Asamblea Nacional respete los criterios y estándares generales establecidos en la sentencia para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo, dando cumpliendo al mandato de la Corte Constitucional, procedió a redactar el proyecto de ley siguiendo una hoja de ruta de acercamiento, socialización, sistematización, análisis y redacción de la propuesta de ley, con el apoyo de personas expertas nacionales e internacionales sobre la base de los aportes de organizaciones, colectivos sociales de mujeres, feministas, personas de sexo género diversas, instituciones públicas y la ciudadanía en general; lo cual se presentó en la Asamblea Nacional el 28 de junio de 2021 (DPE, 2021c).

El proyecto de ley estuvo orientado a reconocer la interrupción voluntaria del embarazo producto de violación, como un derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar, ya que es un cuerpo normativo orgánico. Por lo tanto, contó con una sección dedicada a establecer los derechos más específicos y las garantías que existen para las personas gestantes, tomando en cuenta las diferentes vulnerabilidades a las que pueden estar sujetas, además de su condición etaria, discapacidad, situación socioeconómica y de movilidad humana, inclusive, si se encuentran privadas de la libertad.

En este sentido, tal y como se señaló en el EPU presentado por la INDH, preocupa el alcance normativo del proyecto de ley aprobado por la AN en el marco de protección y garantía de derechos (principalmente de NNA). Cabe señalar que tanto la elaboración de ley, como las políticas públicas son las que viabilizarían la sentencia constitucional que es de cumplimiento obligatorio.

Al respecto, se consideraron estadísticas como parte de los antecedentes donde se evidencia lo siguiente: en Ecuador, aproximadamente "2700 niñas menores de 15 años dieron a luz cada año" (GK, 2018) y según datos del INEC, en los últimos tres años, cada día 7 niñas entre 10 y 14 años han dado a luz (El Universo, 2020). Sobre el tema la DPE, mediante el EPU (2022), instó al Estado a garantizar una vida libre de violencia mediante planes, programas y políticas públicas.

1.2 Derecho a la educación

De conformidad con las disposiciones constitucionales, la educación es un derecho exigible y el Estado es el llamado a garantizarlo. Sin embargo, la crisis sanitaria dejó en evidencia una serie de condiciones que marcan brechas estructurales en el país, siendo necesario profundizar en el análisis de las propuestas, programas y proyectos desarrollados por el Gobierno nacional, lo que contribuirá a evaluar los impactos y las acciones institucionales, las mismas que son encargadas de garantizar el ejercicio de este derecho. Permitiendo con ello, desplegar acciones y hacer frente a las obligaciones estatales para que la población pueda ejercer uno de sus derechos fundamentales y por ende una educación de calidad.

En este marco, y de conformidad con los datos publicados por el Observatorio del Gasto Público, en el sector de la Educación, si bien en la Proforma de 2020 se le asignó USD 5565 millone,- luego esta cifra se ajustó a USD 4624,5 millones en ese mismo año. Con relación a la última cifra, el presupuesto asignado en la Proforma 2021 para Educación será un 7 % mayor y se asignará USD 4987,6 millones (Observatorio del Gasto Público Ecuador, 2021).

Con estos antecedentes, el presente acápite profundiza en el derecho a la educación sobre temáticas como la deserción escolar, así como el acceso a recursos tecnológicos, las condiciones de infraestructura educativa pospandemia, el acceso a la educación básica de niñas y niños considerando que el sistema educativo también se vio afectado por la crisis ocasionada por la covid-19, con una serie de impactos en diferentes sectores de la población y en diversos ámbitos como es el acceso, permanencia y calidad de la educación básica de niños y niñas; las condiciones de infraestructura pospandemia.

Otro de los temas fue la falta de acceso a las nuevas tecnologías de comunicación como por ejemplo a internet y aparatos tecnológicos dificultaron la permanencia de las y los estudiantes en el sistema escolar, lo que trajo como consecuencia la deserción educativa. Así mismo, se evidenció un recorte de presupuesto en la educación superior durante la crisis económica, lo que derivó en el despido de docentes.

1.2.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la educación en Ecuador.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama que toda persona tiene derecho a la educación, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; y este derecho se ratifica en diversos instrumentos internacionales.

En el caso de Ecuador, con la Constitución de 1897 que fue proclamada en el momento histórico cuando Eloy Alfaro era el jefe supremo en el país, se estableció que la enseñanza será libre y que cualquiera puede fundar establecimientos de instrucción, la educación gratuita, el derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos; lo cual estuvo determinado en el artículo 36 (Ramiro Ávila, 2012, p. 19).

Por su parte, la Constitución (2008) señala que la educación constituye un derecho de las personas y es un deber ineludible e inexcusable del Estado; igualmente es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (artículo 26).

> La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

> Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (CRE, 2008, artículo 26)

Mientras que la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)[2] establece como principios rectores de la educación a los siguientes:

> a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión;
>
> b. No discriminación: Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley;
>
> c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación. (Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, 2021)

Asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que promueva la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (LOES, 2010, artículo 2).

El Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) establece que son derechos y deberes de los progenitores responsables de los niños, niñas y adolescentes, poder matricularlos en planteles educativos, para una educación acorde a sus principios y creencias (CNA, 2003, artículo 39).

Por su parte, el Código Civil, en sus diferentes artículos relacionados con educación, señala que serán los padres, tutores, o personas encargadas, a quienes les corresponde la crianza y educación de sus hijos o pupilos (CC, 2005, artículos 268, 453).

[2] En el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI se estableció agregar a continuación del artículo 2 los artículos 2.1; 2.2; 2.3; 2,4 y 2.5 relacionados con los principios rectores de la educación.

En materia laboral, el Código del Trabajo en los artículos 135 y 136 indica:

> Art. 135.- Horas para concurrencia a la escuela. - Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los directores regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan directores regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Toda persona que conociere de la INFRACCIÓN señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva.[3]
>
> Art. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes. - El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo.[4]

En el marco, de lo antes señalado, se puede evidenciar la edificación de un entramado articulado que asume como centralidad el derecho a una educación de calidad para todas las personas a lo largo de toda la vida.

1.2.2 Análisis sobre el derecho a la educación en 2021

Una de las consecuencias sufridas por la pandemia de la covid-19, fue la deserción escolar, la imposibilidad o grave dificultad de acceso a medios telemáticos, metodologías apropiadas de aprendizaje, acceso de equipos y capacitación. De acuerdo con UNICEF (2021), más de 90 mil estudiantes a escala nacional dejaron de asistir a clases durante la pandemia, esta situación exacerbó la preexistente, ya que aproximadamente, 268 000 NNA ya estaban fuera del sistema educativo antes del confinamiento y 187 277 tenían rezago escolar.

[3] Artículo reformado por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de abril del 2006.

[4] Artículo sustituido por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de abril del 2006.

Asimismo, 6 de cada 10 estudiantes en Ecuador afirmaron que aprenden menos desde el inicio de la pandemia y solamente 1 de cada 8 estudiantes tienen equipos para su uso personal, una realidad que tiene impacto en su aprendizaje en línea (UNICEF, 2021).

Como parte de las observaciones presentadas en el EPU (2022) desde la DPE se observó con preocupación los efectos a mediano y largo plazo que puedan tener la ausencia de aprendizaje y el bienestar de la NNA con base en el Objetivo 4 sobre la garantía de una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

Frente a la situación pospandemia la DPE insta al Estado, a aplicar políticas y programas de acción afirmativa para superar las desigualdades en el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de pueblos y nacionalidades indígenas, montuvios, afroecuatorianos y de quienes viven en condiciones de pobreza, con metas claras y cuantificables de corto y largo plazo.

En materia de educación, la existencia de centros educativos unidocentes, bidocentes y pluridocentes (UBP) son un reto del Estado para la garantía del derecho a la educación, reconociendo y respetando la pertinencia territorial, principalmente en comunidades rurales, pueblos y nacionalidades. De acuerdo con las estadísticas educativas del Ministerio de Educación, para el período escolar 2020-2021, solamente el 3,32 % de NNA estudiantes accede a la educación bilingüe (MINEDUC, 2021).

Como antecedente, es necesario indicar que un estudio en las comunidades Kichwa de Ecuador (Gerónimo Yantalema *et al*., 2018) evidenció que el Plan de reordenamiento de la oferta educativa PROE ejecutado por el MINEDUC desde 2013 ha tenido afectaciones a los derechos a la educación de la niñez y adolescencia en las comunidades en su lengua y cultura; y señalaron que desde edades tempranas recorrieron largas distancias –con la transportación disponible que no era mayoritariamente óptima–, condiciones desfavorables de las vías y los riesgos a las familias con gastos adicionales. Esto implicó que tuvieran atrasos en el ingreso a las unidades educativas y en el retorno a sus hogares con repercusión en el rendimiento académico, condiciones alimenticias y de salud.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo ha observado que es indispensable la disponibilidad de la educación bilingüe, principalmente en zonas rurales a través de una

política educativa, en todos los niveles de educación, que cumpla plenamente con el objetivo de preservación de los derechos a la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, que debe estar presente.

Es importante señalar que luego de 2 años aproximadamente que la población estudiantil y el cuerpo docente estuvieron en modalidad virtual, se inició el retorno voluntario y paulatino a las aulas el 7 de junio de 2021. Al 31 de diciembre de 2021, 12 455 instituciones educativas contaban con un Plan Institucional de Continuidad Educativa (PICE) autorizado para el uso de sus instalaciones, con la asistencia a clases presenciales con más de 1,4 millones de estudiantes (MINEDUC, 2021a).

Por otro lado, según el MINEDUC (2021a), se muestran determinadas cifras en su página sobre el contexto educativo, con fecha octubre de 2021, que se ha considerado importante mencionar:

a) Las brechas de conectividad a internet en instituciones educativas se acortan por período lectivo. Del 18,90 % en 2009-2010 se alcanza el 55,97 % para el período 2021-2022. Es decir, 9029 de las 16 133 instituciones educativas cuentan con el servicio de conectividad a internet.
b) A escala nacional el 41,38 % (6676) de instituciones educativas tiene el índice más bajo de acceso y cobertura a internet; a diferencia del 6,11 % (985) de instituciones educativas que tiene el índice más alto de acceso y cobertura a internet.
c) En cuanto a educación pública (sostenimiento: fiscal, fiscomisional y municipal), el 50,28 % de las instituciones educativas tienen bajo índice de acceso y cobertura a internet; en cambio, para la educación privada (sostenimiento particular) el 81,59 % de instituciones educativas tienen un índice alto de acceso y cobertura a internet.
d) Mientras que el servicio a internet por hogar, prácticamente el 50 % de las instituciones educativas se encuentran localizadas en parroquias donde el servicio de internet por hogar cubre un bajo porcentaje; por ejemplo, 8266 instituciones están localizadas en parroquias que apenas tienen cubierto hasta el 5 % de hogares con servicio de internet.

e) En los últimos 12 años, 11 442 instituciones educativas fueron cerradas o fusionadas físicamente, es decir, una disminución de 41,38 puntos porcentuales desde el período 2009-2010 hasta el período 2020-2021. El mayor número de cierre de instituciones educativas fue en el período 2015-2016, con 4692 instituciones.
f) De los períodos 2009-2010 a 2020- 2021, 11 442 instituciones educativas se han cerrado o fusionado. De la cifra total, la variación decreciente ha sido en todos los sostenimientos: en el fiscal, 37,42 puntos porcentuales; en el fiscomisional, 24,62 puntos porcentuales; en el municipal, 79,04 puntos porcentuales; y en el particular, 52,68 puntos porcentuales.

Es importante considerar que la accesibilidad a la información y comunicación fue una de las barreras más determinantes al analizar el derecho a la educación. Si bien se establecieron los mecanismos telemáticos para el estudiantado, no se contempló ninguna de las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Esto llevó a que las personas con discapacidad no ejerzan su derecho a la educación, causando retrasos en el aprendizaje y deserciones escolares de niños y niñas con discapacidad.

Por otro lado, según datos reportados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su estudio sobre el *Índice de Desarrollo de la Banda Ancha*, el área donde el país tiene un bajo puntaje es la llamada 'Aplicaciones y Capacitación' (el área entiende tres variables: precio de los terminales; habilidades digitales entre la población activa y acceso a internet en las escuelas), donde Ecuador cuenta con 3,80 sobre 8 (el más bajo de América Latina) habiendo perdido 10 posiciones respecto al ejercicio anterior (BID, 2021, p. 34). Con respecto al acceso de niñas y niños a la tecnología, la calificación es aún más baja (2,67), cuando la media de la región está cerca al 3. Los efectos directos de esta realidad están relacionados con el aumento de la deserción escolar y la reducción de las oportunidades de capacitación y trabajo a futuro.

Asimismo, según lo reportado por Diario La Hora (2021b), el 40,73 % de los hogares ecuatorianos cuentan con una computadora personal; mientras el porcentaje se reduce a 37,20 % si se analiza el acceso a internet.

Otro tema de relevancia que preocupa a la Defensoría del Pueblo en el ámbito de la educación, es que solo el 10 % de personas con discapacidad se encuentran incluidas en educación básica, media y bachillerato. Es decir, que de 471 205 de personas con discapacidad solo 47 603 están registradas en Ecuador según el CONADIS.

Figura 1

Estudiantes por tipo de discapacidad

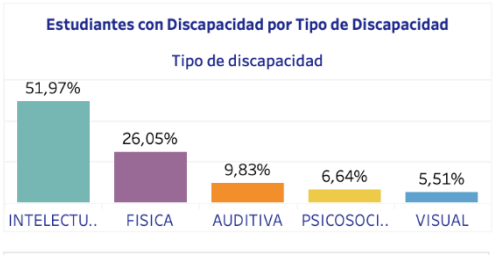

Nota. Tomado de *Estadísticas de Discapacidad*, por CONADIS, 2022. https://bit.ly/2rhtq0A

Figura 2

Estudiantes con discapacidad por grado de discapacidad

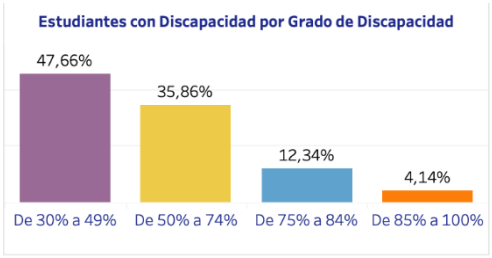

Nota. Tomado de *Estadísticas de Discapacidad*, por CONADIS, 2022. https://bit.ly/2rhtq0A

Figura 3

Estudiantes con discapacidad por grupo etario

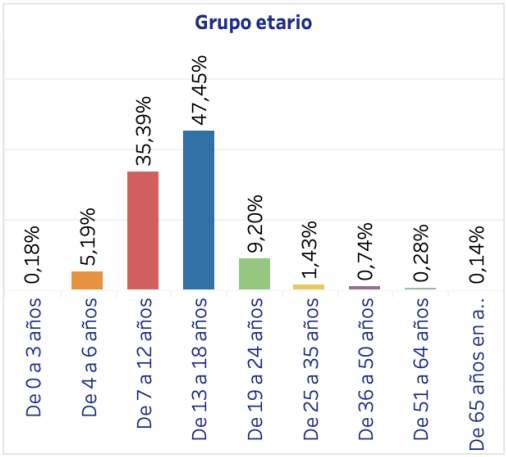

Nota. Tomado de *Estadísticas de Discapacidad*, por CONADIS, 2022. https://bit.ly/2rhtq0A

Como se determina en las cifras, más del 80 % de las personas con discapacidad incluidas en los diferentes niveles de educación se encuentran entre 7 y 18 años de edad.

Al 2020, el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), señala que la pandemia por covid-19 ha aumentado la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en el mundo. Sin embargo, esta situación se agudiza más en los países como el nuestro que no se encuentra una política pública clara en materia de discapacidad. Asimismo, si bien los datos de esta apreciación refieren a 2020, la situación no varió en 2021.

Finalmente, desde la Defensoría del Pueblo, a través de los diversos mecanismos de protección y prevención, se ha realizado análisis a partir de la casuística y reportes remitidos por parte de las delegaciones provinciales, que permiten dar cuenta de algunos nudos críticos en el sistema educativo del país:

a) Se presentan situaciones de imposibilidad o grave dificultad de acceso a medios telemáticos, a metodologías apropiadas de aprendizaje, acceso de equipos y capacitación.
b) El regreso a la presencialidad presentó riesgo de contagio.
c) Alrededor del 10 % (47 603) de las personas con discapacidad, se encuentran incluidas en educación básica, media y bachillerato, de un total de 471 205 de personas con discapacidad registradas en Ecuador según el CONADIS.

d) La mayoría de las personas con discapacidad (47 %) que se encuentran vinculadas a algún tipo de educación, oscilan entre el 30-49 % según el grado de discapacidad.
e) Más del 80 % de las personas con discapacidad incluidas en los diferentes niveles de educación se encuentran entre 7 y 18 años de edad. En educación superior tenemos los datos hasta el 2018, donde 5917 estudiantes se encontraban matriculados.

1.3 Derecho al trabajo y seguridad social

La crisis económica generada por la pandemia en 2020 continuó en 2021. En este contexto, la recuperación fue paulatina y dependió, en gran medida, del relajamiento de las medidas de bioseguridad para la contención de la covid-19, entre otras, el retorno progresivo al trabajo en oficinas y a la educación presencial, así como la apertura de centros de comercio.

Para el Observatorio de Gasto Público, la proforma 2021 consideró destinar para los subsidios USD 1900 millones y USD 2108 millones para la seguridad social.

> La caída del PIB nominal y el déficit registrado en 2020 llevó a que la deuda pública crezca a 63,9 % ese año y el déficit presupuestario fue de USD 5723 millones. Este 2021, se estima déficit presupuestario de USD 4812 millones, cifra es USD 911 millones menor al anterior. Pese a ello, la deuda pública aumentará. De acuerdo con el Ministerio de Finanzas, la deuda pública llegará al 64,6 % del PIB al cierre de 2021. Cabe recordar que el actual Gobierno heredó una deuda del 61 % (Observatorio del Gasto Público Ecuador, 2021).

Por su parte, para el Banco Central del Ecuador (BCE) existió un crecimiento de la economía ecuatoriana en un 5,6 % en el tercer trimestre de 2021, si se comparan las estadísticas con el mismo período correspondiente al 2020[5]. Para el BCE este valor posibilitará un crecimiento anual cercano al 4 % en 2021, con lo que se supera la propia proyección del BCE que fue del 3,55 %.

En el presente capítulo, se abordará el marco normativo que garantiza el derecho al trabajo, la institucionalidad para el efecto y el presupuesto asignado por el Estado para el impulso del derecho al empleo. Finalmente se presentarán los nudos críticos sobre el análisis del derecho a la seguridad social en 2021, género, desempleo y respecto del concepto de desempleo en la población económicamente activa.

[5] Para el BCE (2022): "este incremento fue impulsado por la variación positiva de los componentes del Producto Interno Bruto (PIB) como: Gasto de Consumo Final de los Hogares (11,0%); Formación Bruta de Capital Fijo (FBKF) (7,8%); y, Gasto de Consumo Final del Gobierno General (3,3%). Cabe destacar que el consumo de los hogares alcanzó los niveles de 2019, anteriores a la pandemia del covid-19".

1.3.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho al trabajo y seguridad social en Ecuador

A partir de lo establecido en el artículo 33 de la CRE (2008), el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

De forma específica, la CRE establece en su artículo 325 que "el Estado garantizará el derecho al trabajo", reconociendo todas las modalidades de trabajo "en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores".

Sobre normativa nacional, el Código del Trabajo (2005) regula las relaciones de trabajo en el sector privado y del servicio público bajo su régimen. El artículo 2 señala que el trabajo es un derecho y un deber social, considerando que quien trabaja es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. El artículo 3 establece que nadie será obligado a trabajar sin remuneraciones, en condiciones de igualdad, sin discriminación de lugar de nacimiento, etnia, edad, sexo, discapacidad o diferencia de cualquier tipo.

De igual forma, el Código de Trabajo (2005) establece las principales garantías como el pago justo, las instalaciones apropiadas, la justa indemnización, la creación de lugares para apoyo a hijas e hijos de personas trabajadoras y la garantía de insumos necesarios; y será responsabilidad de las personas empleadoras llevar registro de las y los trabajadores, conceder tiempo necesario para trámites en el caso de violencia de género, garantizar el derecho sindical, las vacaciones pagadas, justificaciones por cuestiones de salud y emitir certificados laborales cuando sean solicitados (artículo 42).

Según la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de 25 trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad (LOD, 2012, artículo 47).

Por su parte, la Constitución (2008) señala que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.

> La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Artículo 34)

En este contexto, se establece que los principios rectores de la seguridad social son los siguientes: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Como un mandato constitucional también se establece que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, como lo correspondiente a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, así como las actividades para el autosustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

En este sentido, la sentencia de la Corte Constitucional n.° 019-16-SIN-CC de marzo de 2016 dispuso que se reforme la Ley de Seguridad Social (LSS) y se establezca criterio de paridad en la participación de hombres, mujeres y sectores agremiados y no agremiados en la vocalía del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como antecedente, en el resumen de admisibilidad dentro la sentencia señalada se indicó que, con fecha 20 de octubre de 2015, Silvia Carolina Vásquez Villareal, por sus propios derechos, presentó una acción pública de inconstitucionalidad en contra del tercer inciso del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial n.° 465 del 30 de noviembre de 2001.

La decisión de la CCE fue la siguiente:

> 1. Aceptar la demanda de inconstitucionalidad de actos normativos con efectos generales.
>
> 2. Declarar la inconstitucionalidad diferida de los incisos segundo y tercero del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, hasta que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias, dicte la norma que atienda a los derechos constitucionales de igualdad y participación.

> 3. Disponer que la Asamblea Nacional de manera urgente, emita los actos normativos con efectos generales pertinentes para regular la integración del Consejo Directivo del IESS, garantizando la participación e inclusión de todos los asegurados y empleadores.
>
> 4. La Asamblea Nacional deberá informar periódicamente sobre el cumplimiento de esta sentencia a la Corte Constitucional del Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

En este sentido, la Asamblea Nacional tramitó dicha sentencia y el 29 de abril de 2021 se aprobó el proyecto reformatorio de ley, en el que además se disponía que el Consejo Nacional Electoral (CNE) debía ser el organismo responsable del proceso de convocatoria, elección y designación de las nuevas y nuevos vocales (Diario El Comercio, 2021a).

Para dar cumplimiento a la normativa vigente, mediante oficio n.° PAN-CLC-2021-0378, de 3 de mayo de 2021, el entonces presidente de la Asamblea Nacional, César Litardo, remitió el auténtico y copia certificada del mencionado Proyecto al ex presidente de la República, Lenín Moreno, para los fines establecidos en los artículos 137 de la CRE[6], así como el 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL).

No obstante, el Ejecutivo lo vetó totalmente el 2 de junio de 2021 de la siguiente manera:

> Si bien la ley propuesta crea un mecanismo que permite que todos los grupos de empleadores y afiliados puedan potencialmente integrar el Consejo Directivo del IESS, el proyecto de ley crea otros problemas que pueden afectar el funcionamiento, solvencia, sostenibilidad y viabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (Presidencia de la República de Ecuador, 2021)

Con dicho veto, el proyecto de ley fue archivado por un año y necesitará dos terceras partes de la Asamblea Nacional para volver a tratarse conforme al artículo 64 de la LOFL[7].

---

[6] El artículo 137 de la CRE (2008) establece: "El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial".

[7] El artículo 64 de la LOFL señala: "Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la

Al respecto, el 23 de diciembre de 2021, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[8] publicó que el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y sus centrales sindicales nacionales, así como las federaciones nacionales de cámaras e industrias de Ecuador solicitaron al CNE la activación del proceso de elección de sus representantes en el Consejo Directivo del IESS, de conformidad con el artículo 28 de la LSS.

> La OIT acompaña a los actores sociales en el llamado al CNE para convocar al proceso de elección de nuevos representantes conforme a la ley, y los anima a seguir buscando la construcción de una reforma viable al art. 28 para su tratamiento cuando transcurra el plazo de 1 año después de la objeción total del Poder Ejecutivo previsto por la Constitución de la República.
>
> El Convenio 102 sobre la seguridad social de la OIT considera como un pilar del sistema de seguridad social el principio de la gestión participativa de los beneficiarios, los empleadores y la autoridad gubernamental en los órganos de dirección. (OIT, 2021)

Con anterioridad, se realizó la publicación *La participación democrática en la gestión de la seguridad social: resultados de un estudio comparado,* que fue desarrollada en el marco del Programa de Asistencia Técnica para la Seguridad Social (PATSS), por la Oficina de la OIT para los Países Andinos en Ecuador con el IESS; donde se señaló que, a partir de un estudio comparado, la composición mayoritaria que integra a los órganos de dirección de la seguridad social es tripartita, mientras que es paritaria en menor medida.

Argumenta un llamado de atención sobre la disparidad en el número de miembros que representan a los órganos señalados y pone los siguientes ejemplos: “en España están compuestos por 39 miembros; en México, por 30; y en Italia, por 24. Por su parte, en países como El Salvador están conformados por 12 miembros; en el Perú, por nueve; en Venezuela y Uruguay, por siete; y en Ecuador, por solo tres” (OIT, 2019, p. 3).

---

fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación”.

[8] “Única agencia 'tripartita' de la ONU, la OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres” (OIT, s. f.).

Todos los elementos descritos tienen una correlación con el reconocimiento internacional de la seguridad social como un derecho humano, establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos: “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (ONU, 1948, artículo 22).

1.3.2 Análisis sobre el derecho al trabajo en 2021

Como señalan los reportes del monitoreo trimestral de los derechos humanos de 2020 y del primer trimestre de 2021, un derecho profundamente afectado es el derecho al trabajo y seguridad social. Durante la administración del Gobierno nacional se registró la eliminación de instituciones públicas, deudas pendientes con proveedores del Estado y programas sociales desfinanciados a escala nacional. Estas decisiones trajeron como resultado el incremento sostenido de desempleo y subempleo y la deuda pendiente con empresas.

Posteriormente, el confinamiento provocado por la covid-19 frenó la economía, derivó en el cierre de muchas empresas y el despido de trabajadoras y trabajadores. El Gobierno nacional presentó un proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario con carácter económico urgente a la Asamblea Nacional para contener la crisis que vivía el país. Los resultados posteriores a la implantación de la ley muestran la vulneración de los derechos de las personas. Además, no se cumplieron aquellas partes que reconocían el trabajo de las personas más vulnerables del área de salud.

La progresividad en los derechos laborales busca alcanzar garantías que, manifestadas en la Constitución de República del Ecuador (2008) y en todo el ordenamiento jurídico, crea la necesidad de mantener una sociedad económicamente activa. Siendo el Estado en primer lugar el encargado de asegurar a la población trabajadora el respeto a su dignidad, a una existencia decorosa y una remuneración justa; así como establecer las garantías para que la tasa de desempleo disminuya.

Resulta imperativo analizar la agenda económica y política del Gobierno entrante, el que deberá procurar disminuir el impacto generado por la crisis económica de años anteriores

a través de planes, programas y proyectos ejecutados por el Estado a fin de garantizar los derechos de las personas trabajadoras y jubiladas de Ecuador.

En la Figura 4, se señalan las cifras correspondientes al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2022) sobre los indicadores nacionales.

Figura 4

Indicadores nacionales personas económicamente activas

Indicadores nacionales (en % respecto a la PEA)	2018	2019	2021
Tasa de participación global	66,9	67,3	66,0
Tasa de empleo adecuado	40,2	38,3	32,5
Tasa de subempleo	17,8	18,2	23,2
Tasa de desempleo	3,9	4,2	5,2

Nota. Tomado de *ENEMDU*, 2021, por INEC, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/enemdu-anual/

Entre los temas de preocupación estuvo relacionado con el trabajo en las plataformas digitales. Sobre el tema, León (2021) realizó un estudio en Quito durante 2021 relacionado con las plataformas digitales y una mirada a los estándares de derechos humanos. Entre los principales resultados, se pudo constatar la prevalencia de las personas en situación de movilidad humana: el mayor porcentaje de trabajadoras y trabajadores identificados fue de Venezuela (64,71 %), seguido por Ecuador (23,53 %), Cuba (7,84 %) y Colombia (3,92 %); mientras que las mujeres eran fundamentalmente de Venezuela (67 %) y Ecuador (33 %). Sobre la edad, la investigación determinó que la mayor parte de trabajadores y trabajadoras son menores de 40 años. “Esto dice mucho de la calidad de trabajo juvenil en el país” (Cevallos, 2022).

Entre los principales hallazgos a partir de la muestra estadística se encuentra que el 80 % de las personas respondió que sus derechos son vulnerados y el 92 % considera necesaria que una instancia u organización defienda sus derechos.

Es fundamental señalar que en Ecuador la organización que agrupa a trabajadores de reparto de plataformas digitales corresponde al Frente de las y los Trabajadores de Plataformas Digitales del Ecuador (FrenApp) que han buscado su legalización. “En abril y octubre de 2020, las organizaciones que antecedieron a FrenApp, como Glovers Ecuador, participaron en las primeras huelgas internacionales de repartidores de plataformas” (Maya, Quevedo, Carrión y Sánchez, 2021).

Por su parte, León (2021) manifestó que con los resultados de la investigación no se cumple con ninguno de los elementos identificados por la CEPAL y la OIT (2021, p. 30) sobre un trabajo decente, lo que deriva en la precarización del trabajo en el contexto de las plataformas digitales. Al respecto, se relacionaron conceptos como las oportunidades de empleo, los ingresos adecuados y trabajo productivo, las horas de trabajo decentes, la estabilidad y seguridad del trabajo, la conciliación del trabajo y la vida familiar, la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, el entorno de trabajo seguro, la seguridad social, el diálogo social y representación.

1.3.3 Subempleo en la población económicamente activa

En 2014, el Gobierno nacional realizó un cambio en la forma de medición de los indicadores de empleo argumentando una actualización en referencia a los estándares internacionales. No obstante, estudios posteriores mostraron que dicho cambio podría ocultar la existencia de un “subempleo estructural”. Según Carrión (2018) esto significaría que en Ecuador “más de la mitad de la población no encuentre un trabajo que le garantice los derechos mínimos de un empleo decente y/o que tenga que laborar de manera precaria” (p. 2). Este tipo de problemas suelen ser característicos de los países en vías de desarrollo o economías emergentes.

Cabe señalar que la OIT “a través de la resolución de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), recomendaba a todos los países la presentación de cifras sobre subempleo por insuficiencia de horas de trabajo, pero ampliando las mediciones para incluir situaciones de empleo inadecuado”. Para ejemplificar, durante 2018, aplicando el nuevo método de medición existía solo el 20 % de subempleados, pero incluyendo la categoría “otro empleo no adecuado” llega al 55 % (INEC, 2018).

En este sentido, repensar la forma de cálculo del empleo debería evidenciar la realidad en Ecuador. Situar al subempleo como el grueso de la situación económica de las y los ecuatorianos apartando la categoría "otro empleo no adecuado" podría recomponer la categoría y evidenciar un problema de mayor magnitud.

1.3.4 Análisis sobre género y desempleo: ¿qué sucede con la feminización de la pobreza?

Como punto de partida, es fundamental analizar cómo se determina la feminización de la pobreza que a decir de Ana María Bidegain (1993, p. 67) considera los niveles de ingresos de mujeres, cabezas de hogar, así como la relación existente entre la pobreza y los cambios en la estructura familiar y entre pobreza y raza. Mientras que, para Tortosa Blasco (2009), la conceptualización de la feminización de la pobreza tiene una relación directa con que la pobreza afecta frecuentemente más a las mujeres.

> Sin embargo, esta «feminización» no se encuentra reflejada en las mediciones convencionales, e incluso cuando se producen cuantificaciones de la misma no se introduce un elemento fundamental para explicar dicha «feminización», a saber, la posición de la mujer en la estructura social y su vulnerabilidad estructural. Es decir, la perspectiva de género. (José María Tortosa, 2009)

De manera específica, la feminización de la pobreza fue un concepto establecido en los años setenta con el siguiente propósito:

> Mostrar una realidad: la pobreza económica afecta más a las mujeres que a los hombres. Según Naciones Unidas, el 70 % de las personas pobres en el mundo son mujeres. Además, 1 de cada 5 niñas en el mundo vive en condiciones de extrema pobreza, es decir, en un hogar que sobrevive con menos de 1,90 dólares al día. Datos alarmantes a pesar de que las mujeres realizan el 66 % del trabajo en el mundo y producen el 50 % de los alimentos, solo reciben el 10 % de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad. La feminización de la pobreza vulnera sus derechos y, además frena el desarrollo social y el crecimiento económico mundial. (Alonso del Val, 2020)

En Ecuador se mantiene una serie de indicadores económicos y sociales que se han convertido en un desafío para el logro de la igualdad y la erradicación de la discriminación. Pero esta situación con una serie de factores de desigualdad estructural, ante una crisis sanitaria como

la actual, experimenta un impacto que se traduce en un deterioro de las condiciones de vida de la población con mayor vulnerabilidad.

Figura 5

Empleo adecuado/pleno a escala nacional

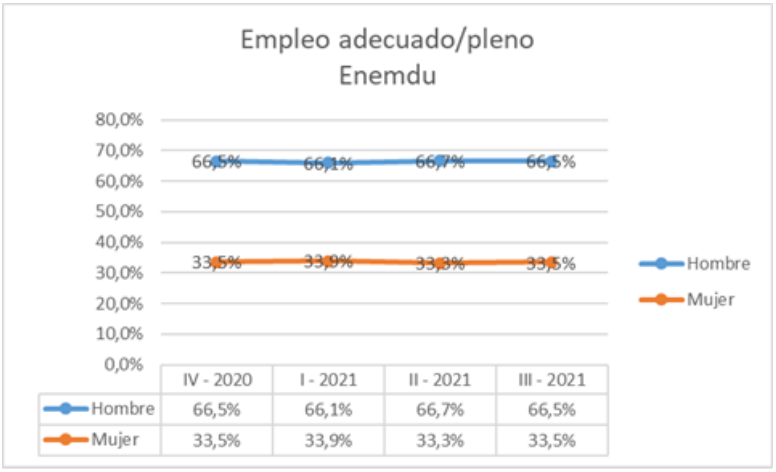

Nota. Adaptada de *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Figura 6

Desempleo nacional

Nota. Adaptada de *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador

La Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2018-2021 advirtió que 1 de cada 5 hogares se encuentra en situación de pobreza por ingresos. En este sentido, se manifestó que no existe una diferencia significativa si la jefatura es femenina (21,9 %) o es masculina (21 %) (CNIG, 2018, p. 160). Mientras que la pobreza de tiempo es mucho menor entre los hombres (11,6 %) que entre las mujeres (65,6 %): "ya que la cifra sobre pobreza de tiempo se multiplica por seis, es decir, dos de cada tres mujeres viven esa falta de tiempo adecuado para dormir y descansar" (CNIG, 2018, p. 162).

1.3.5 Análisis sobre el derecho a la seguridad social en 2021

La Organización Internacional del Trabajo establece que la seguridad social "es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia". Al respecto, se señala que la seguridad social ha sido considerada como un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), así como en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida (1944). También es necesario indicar que este derecho está estipulado en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Asimismo, existen los convenios y recomendaciones de la OIT relacionados con las políticas de extensión de la seguridad social como se detalla a continuación:

- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (Cuadro I, Lista de Enfermedades profesionales, Enmendado en 1980) (núm. 121)
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168)
- Convenio sobre la protección de la maternidad (Revisado), 2000 (núm. 183)

Al respecto, existen estadísticas claves como las siguientes, que han sido referenciadas del documento de la OIT:

- Solo una de cada cinco personas en el mundo dispone de una cobertura adecuada en materia de seguridad social.
- Más de la mitad de población mundial no tiene ningún tipo de protección de la seguridad social.
- Solo el 20 % de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social.

En este contexto, en Ecuador a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la afiliación a la seguridad social es un derecho de las personas trabajadoras y obligación de los empleadores y empleadoras. Según datos registrados, durante 2021 existió un incremento sostenido de afiliaciones, con los que ya suma 3 631 057 de personas aseguradas, que corresponde a 195 000 personas afiliadas más que en el mismo período de 2020. El sector privado concentra el 50 % del total de personas afiliadas (1 832 922), con un crecimiento de 51 657 personas afiliadas, reflejo de la recuperación del empleo en el país y de las acciones de control que ejecuta el IESS.

De acuerdo con la misma comunicación oficial, en el marco de la crisis generada por la covid-19, el IESS sufrió una disminución en el número de personas afiliadas. Sin embargo, de enero a agosto de 2021, la afiliación presenta un crecimiento sostenido y ya suma casi 100 mil nuevas personas afiliadas.

1.3.6 Acciones realizadas por la DPE de relevancia durante 2021

A continuación, se numeran algunas acciones de la Defensoría del Pueblo, de importancia a escala nacional y local para la garantía de los derechos de las personas trabajadoras y jubiladas:

a) En actualización de la grave vulneración de derechos de las trabajadoras y los trabajadores de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, el 28 de octubre de 2021, la Fiscalía General del Estado formuló cargos en contra del gerente y dos exgerentes de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. por el presunto delito de trata de personas con fines de explotación laboral (DPE, 2021d). Cabe recordar que las visitas realizadas por al DPE años atrás evidenciaron graves violaciones de derechos humanos y constitucionales en las que se afectaba a más de 1200 personas y alrededor de 400 familias dentro de las haciendas de la empresa, con el fin de reparar los derechos vulnerados. Las víctimas trabajaron en la empresa Furukawa, dedicándose a la extracción de fibra de abacá bajo explotación laboral y subsistiendo en condiciones indignas y precarias sin acceso a la seguridad social, contratos laborales y a servicios básicos como agua potable, electricidad y alcantarillado, constituyéndose en una “esclavitud moderna” y violando los derechos a la vida digna, al trabajo, protección a niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, entre otros.

b) La DPE, como INDH, aportó con informes en 2019 y 2020 sobre el caso Furukawa, en los que se evidencian las múltiples vulneraciones de derechos por parte de la empresa de plantaciones (DPE, 2021f).
c) Otro tema de participación de la DPE en materia laboral fue la realizada en el Distrito Metropolitano de Quito, al presentar una acción de protección en contra del IESS por vulneración de derechos contra la jubilación, seguridad jurídica, igualdad y no discriminación a 21 trabajadores y trabajadoras de la Unión Cementera Nacional (UCEM S.A.) y Unacem Ecuador S.A. a quienes no se permitió acceder a la jubilación de conformidad con lo que establece la ley. Con ello, se realizó acciones de tutela para las personas trabajadoras, jubiladas, y en muchos casos pertenecientes a la población adulta mayor (DPE, 2021g).
d) Por otro lado, en el Tribunal Primero de lo Penal de Cañar, la Defensoría del Pueblo ganó una acción de protección en favor de 15 médicas y médicos del Ministerio de Salud para que les sea otorgado el nombramiento definitivo el 25 de agosto de 2021, sustentando su defensa en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria de la covid-19 (DPE, 2021h). Con ellos se dispuso que en el término de 90 días se convoque a concurso público de mérito y oposición y se los declara ganadores. Así, la DPE contribuyó con la garantía del derecho al trabajo a la vida digna de estas personas profesionales de la salud.

1.4 Derecho a la vida e integridad

Como parte de los *Ejes de trabajo de la DPE*, está el derecho a la vida definido como un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Igualmente, el derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral o sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia. También se relaciona con la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Por lo tanto, es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.

En este contexto, la DPE desde los ámbitos de tutela, incidencia y educación contribuye a garantizar el ejercicio del derecho a la vida y a la integridad personal cumpliendo con su mandato constitucional de prevenir e impedir que se produzcan actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en todas sus formas. Por tal razón, procedemos a analizar algunos aspectos que se han visto afectados durante 2021 en este ámbito.

1.4.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la vida e integridad en Ecuador

En el caso del marco normativo ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución de la República (2008), las personas privadas de la libertad tienen los siguientes derechos:

> 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
> 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
> 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
> 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
> 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
> 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
> 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Artículo 51)

1.4.2 Análisis sobre el derecho a la vida e integridad en 2021

Durante 2021 en Ecuador, el derecho a la vida e integridad se vio gravemente afectado por los altos niveles de violencia, delincuencia e inseguridad registrados. En este contexto dos temas llaman la atención, por un lado, la crisis carcelaria donde se registraron aproximadamente 311 muertes por violencia intercarcelaria, registrándose el histórico más alto del país, por otra parte, la violencia basada en género contra mujeres, que según las estadísticas publicadas por la Fiscalía General del Estado, en el período enero-octubre de 2021 tiene un registro de 55 mujeres víctimas de femicidio.

1.4.3 Personas privadas de libertad

La crisis carcelaria que vive el país es una constante desde hace varios años atrás, hecho que evidencia la necesidad de acoger medidas reformatorias para aplacar las condiciones por las que este grupo de atención prioritaria atraviesa.

El incremento de la población penitenciaria trajo consigo el hacinamiento y la sobrepoblación en todas las cárceles del país, a esto se suma la reducción presupuestaria, por parte del Gobierno, que empeoró aún más la situación interna.

La crisis del 23 de febrero de 2021 inició con una serie de amotinamientos en algunos centros penitenciarios, varias personas privadas de libertad (PPL) perdieron la vida y otras fueran heridas. Los amotinamientos carcelarios fueron catalogados, a escala internacional y nacional, como los peores de la historia del país.

Este debilitamiento gradual en el sistema penitenciario obedece a un mal manejo de las instituciones que tienen a cargo de forma directa o indirecta el control en este sector. Siendo necesario ejecutar o reformar un modelo de gestión penitenciario que plantee cuestiones innovadoras e integrales, y sobre todo alineadas a derechos humanos que garanticen la integridad personal de las personas privadas de libertad. A su vez incrementar políticas tempranas que eviten el cometimiento de delitos.

a) Marco normativo

En el ámbito internacional se adoptó en 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que fue ratificado por Ecuador en 2009. En dicho instrumento se establecen obligaciones para los

Estados dirigidas a fortalecer la protección de las PPL y el respeto de sus derechos, así también, se establece que corresponde a los Estados garantizar la existencia de mecanismos nacionales independientes.

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos, trabaja a partir de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos*, conocidas como las Reglas de Mandela, cuyo propósito es enunciar los principios y prácticas contemporáneas que se reconocen como idóneos para el tratamiento de las PPL y sobre la administración penitenciaria.

Este instrumento, al igual que los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* conforman otros instrumentos internacionales de derechos humanos con una dimensión regional que al igual que las Reglas de Mandela, propenden al establecimiento de los estándares mínimos para el tratamiento de las PPL.

Al respecto, se considera fundamental lo establecido en el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* y la creación del Subcomité para la Prevención de la Tortura que realiza las visitas a los países para verificar las condiciones de las PPL, así como la creación de los mecanismos donde se efectúan las recomendaciones a las autoridades correspondientes y se desarrollan propuestas u observaciones sobre la legislación vigente o proyectos de ley en la materia.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador (2008) ha desarrollado principios que regulan el sistema penitenciario y, por otro lado, garantizan los derechos de las personas privadas de libertad:

> Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.
>
> El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.
>
> Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.
>
> Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

> El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.
>
> El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.
>
> Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:
>
> 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.
>
> Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
>
> 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
>
> 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
>
> 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
>
> 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

En esta misma línea, la Constitución (2008) reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos: "4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas" (artículo 51).

Así mismo, en los distintos numerales del artículo 77 de la CRE se establece las garantías básicas de las PPL dentro del proceso penal: la necesidad de una orden de juez o jueza competente para el ingreso de un centro de privación de libertad, a tener la asistencia legal gratuita, y a informar al consulado correspondiente en caso de personas de otro origen nacional. En el artículo 35 establece a las PPL como grupo de atención prioritaria.

Dentro de la normativa nacional podemos citar el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento, el Código Penal y de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras.

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido al Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y siguiendo los postulados de la Constitución se estableció el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual es parte de la estructura de la Defensoría del Pueblo, y constituye una herramienta necesaria para aportar cambios positivos en la prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes en los Centros de Privación de la Libertad.

b) Contexto general del sistema penitenciario

El sistema penitenciario en Ecuador está conformado por 37 centros de privación de libertad (CPL) para personas adultas. Además, existen 10[9] centros de adolescentes infractores (CAI), 7 unidades de aseguramiento transitorio, y 8 unidades zonales de desarrollo integral (SNAI, 2021), que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Si bien se puede evidenciar que en los últimos años el Estado ecuatoriano ha realizado una importante inversión en la construcción de centros como en el mejoramiento, adecuación y mantenimiento de los ya existentes, la infraestructura continúa siendo insuficiente debido al aumento de la población carcelaria que, según datos publicados en la página web del SNAI (s.f.) (promedio anual 2021), llegan a 38 240 PPL cuando la capacidad instalada efectiva en el país es de 30 169 PPL dando como resultado un porcentaje de hacinamiento del 26,75 %.

Por otra parte, y, en el marco del nuevo modelo de gestión penitenciaria, se desarrollaron procesos para mejorar las capacidades técnicas del personal penitenciario, equipamiento para la seguridad, clasificación de la población interna, régimen de visitas, entre algunos aspectos.

c) Número de personas privadas de libertad

La información que se detalla en las siguientes tablas da cuenta de manera general de la situación de las PPL en los diferentes centros de privación de la libertad del país.

[9] El CAI de Machala fue cerrado por no prestar las condiciones mínimas para la atención de los adolescentes infractores.

Tabla 2

Población penitenciaria por sexo 2021

Sexo	Número PPL	Porcentaje
Hombres	35 754	93,50 %
Mujer	2486	6,50 %
Total PPL	38 240	100 %

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI,* 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

d) Situación jurídica de las personas privadas de libertad

El estado jurídico de las PPL está comprendido por 22 457 (58,72 %) personas sentenciadas, 14 729 (38,52 %) personas procesadas, 504 (1,32 %) contraventores y 550 (1,44 %) apremio.

Tabla 3

Estado procesal de las personas privadas de libertad promedio de 2021

Estado Procesal	Total PPL	(%) Participación
PPL sentenciadas	22 457	58,72 %
PPL procesadas	14 729	38,52 %
PPL contraventoras	504	1,32 %
PPL con apremio	550	1,44 %
TOTAL	**38 240**	**100 %**

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI,* 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

e) Situación de hacinamiento

El hacinamiento aqueja principalmente al sistema de rehabilitación social. Según los datos provistos por el SNAI, la capacidad instalada de los centros de privación de libertad es para 30 169 PPL, y el número de PPL es de 38 240 PPL promedio durante 2021.

Tabla 4
Hacinamiento promedio 2021

Total PPL	Capacidad instalada	(%) Hacinamiento Nacional
38 240	30 169	26,75 %

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI, 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/*

Figura 7
Población penitenciaria promedio, capacidad instalada efectiva y % de hacinamiento mensual 2021

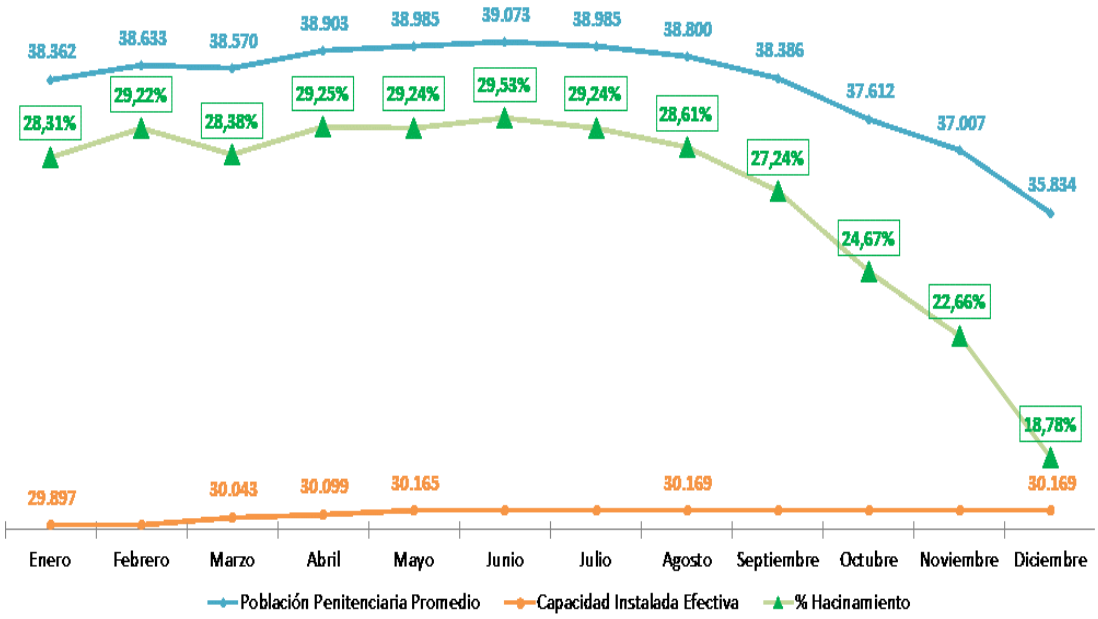

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI*, 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Como se aprecia en las estadísticas publicadas por el SNAI, el porcentaje de hacinamiento[10] en los centros a su cargo es de 26,75 %, sin embargo, según la información levantada por el Mecanismo de Prevención de la Tortura en el documento denominado Informe temático: *Una mirada de la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador* (DPE, 2018, p. 48) establece que, de la información obtenida con relación a 52 centros de privación de libertad, 28 (53,85 %) han superado su capacidad de alojamiento, mientras que 25 (48,08 % del total) se hallan en situación de sobrepoblación crítica, es decir que han superado su capacidad en más de 120 %, conforme a las definiciones de hacinamiento y sobrepoblación emitidas por el Comité europeo para problemas criminales (Comité Européen pour les Problémes Criminels). Los centros de rehabilitación social antiguos presentan mayores problemas, siendo preocupante la situación de hacinamiento en CRS de Machala, Jipijapa, Quevedo e Ibarra (DPE, 2019)[11].

f) Rangos de edad de las personas privadas de libertad

La mayoría de las PPL oscila entre los 18 a 30 años con 17 266 PPL, mientras que el grupo etario minoritario son las personas adultas mayores, que son 573 hasta la fecha de corte 29 de septiembre de 2021, del informe estadístico provisto por el SNAI, tal como se muestra a continuación.

En este contexto, 4505 personas se encuentran entre el 40 % y 60 % del cumplimiento de la pena, 3265 entre el 60 % y 80 %; y 2145 han cumplido más del 80 % del tiempo de su sentencia (SNAI, 2021, p. 5), lo cual es un requisito para poder acogerse a los beneficios penitenciarios establecidos en el Código Penal, o en el sistema de progresividad detallado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), según la normativa con la que la persona privada de libertad fue juzgada.

---

[10] "El Comité Europeo contra la Tortura considera que el espacio mínimo que se debe garantizar a cada interno es de 6 m2 en celda individual y 4 m2 en celda colectiva sin incluir servicio hidrosanitario. Cuando la celda tiene servicio hidrosanitario, este debería ocupar entre 1 y 2 m2. Este estándar es un poco más alto que el contemplado por el CICR y evidencia las fluctuaciones, aunque sutiles, en materia de definición del alojamiento digno" (Ariza-Higuera y Torres-Gómez, 2019).

[11] Este último centro data de 1915.

Tabla 5
Rangos de edad de las personas privadas de libertad

RANGOS DE EDAD	HOMBRE	MUJER	TOTAL PPL
De 18 años a 30 años	16 256	1010	17 266
De 31 años a 40 años	11 091	779	11 870
De 41 años a 50 años	5465	443	5908
De 51 años a 64 años	2817	190	3007
Mayores de 65 años	555	18	573
Sin información	179	15	194
TOTAL PPL	**36 363**	**2455**	**38 818**

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI*, 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

g) Estado civil de las PPL

Según el SNAI el 55,7 % de PPL tienen estado civil soltero/a; 27,8 % unión libre; 12,1 % casado/o; 3,0 % divorciado/a; 0,7 % unión de hecho; 0,6 % es viudo/a; y 0,2 % está separada/o.

Tabla 6
Estado civil

Estado civil	Frecuencia	Porcentaje
Soltera/o	21 710	55,7
Unión libre	10 810	27,8
Casada/o	4719	12,1
Divorciada/o	1157	3,0
Unión de hecho	259	0,7
Viuda/o	219	0,6
Separada/o	77	0,2
Total	**38 951**	**100,0**

Nota. Adaptada de *Estadísticas reportadas por el SNAI*, 2021, https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

h) género

De acuerdo con la información de la base de datos del SNAI, se observa que 99,5 % de la población privada de la libertad es heterosexual; 0,1 % es gay; 0,1 % es lesbiana; 0,1 % es trans; 0,1 % es bisexual; y 0,1 % pertenece al colectivo LGBTI.

Al respecto de esta información, es importante resaltar que consiste en una de las variables que podrían tener un nivel de subregistro dada la modalidad en que se registra esta información en los CPL.

Es fundamental señalar que causó conmoción la muerte de Helen Maldonado, una mujer trans, durante los hechos que ocurrieron en la Penitenciaría del Litoral en la crisis penitenciaria de 2021; pues en dicho centro existe un pabellón para grupos prioritarios y personas LGBTI, sin embargo, Helen se encontraba en el ala F2 del pabellón 2 del CPL (Diario El Universo, 2021).

Tabla 7

Identidad de género de las personas privadas de libertad

Género	Frecuencia	Porcentaje
Heterosexual	39 846	99,5 %
Gay	52	0,1 %
Lesbiana	39	0,1 %
LGBTI	28	0,1 %
Trans	25	0,1 %
Bisexual	49	0,1 %
Total	**40 039**	**100 %**

Nota. Adaptada de Base de datos proporcionada por SNAI con fecha 17 de noviembre de 2021.

i) Autoidentificación étnica de las personas privadas de libertad

En la variable correspondiente a la autoidentificación étnica de las PPL, sobresale que: 88,9 % es mestiza/o; 4,2 % afroecuatoriana/o - afrodescendiente; 3,6 % es negra/o; 1,1 % es indígena; 1,0 % es blanca/o.

Tabla 8

Autoidentificación étnica

Etnia	Frecuencia	Porcentaje
Mestiza	34 027	88,9 %
Afro ecuatoriana / afrodescendiente	1606	4,2 %
Negra	1376	3,6 %
Indígena	414	1,1 %
Blanca	392	1,0 %
Mulata	187	0,5 %
Shuar	157	0,4 %
Montuvia	79	0,2 %
Kichwa	13	0,0 %
Asiática	11	0,0 %
Achuar	2	0,0 %
Siona	1	0,0 %
Morena	1	0,0 %
Total	**38 266**	**100 %**

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI* con fecha 17 de noviembre de 2021.

j) Personas privadas de libertad en situación de movilidad humana

Respecto a las PPL en situación de movilidad humana, la primera nacionalidad de proveniencia es la colombiana con 1757, le sigue la venezolana con 1381; peruana 125; mexicana 56; y el resto de países extranjeros suma un total de 165, hasta el 29 de septiembre de 2021 (SNAI, 2021, p. 4).

Tabla 9

Personas privadas de libertad en situación de movilidad humana

PAIS DE ORIGEN	HOMBRE	MUJER	TOTAL PPL
Ecuador	33 240	2094	35 334
Colombia	1523	234	1757

Venezuela	1281	100	1381
Perú	121	4	125
México	48	8	56
Cuba	21	2	23
Otros países	129	13	142
TOTAL PPL	**36 363**	**2455**	**38 818**

Nota. Adaptado de *Base de datos del SNAI* con fecha 29 de septiembre de 2021

k) Instrucción educativa de las PPL

Con relación al nivel de instrucción de las PPL, se destaca que aproximadamente la mitad de la población cuenta con instrucción básica (49,8 %); cuatro de cada diez tienen instrucción básica superior, secundaria o bachillerato (42,4 %); y que 2,7 % cuenta con estudios universitarios. También resalta que 5,2 % de las PPL no tuvieron instrucción educativa.

Tabla 10
Nivel de instrucción educativa

Nivel de instrucción	Frecuencia	Porcentaje
Analfabeto/a - sin instrucción	2037	5,2
Básica	19 576	49,8
Básica superior /secundaria / Bachillerato	16 661	42,4
Universitario	1051	2,7
Postgrado	12	0,0
Total	**39 337**	**100,0**

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI* con fecha 17 de noviembre de 2021.

l) Principales enfermedades de las PPL al interior de los CPL

Del total de las PPL, se cuenta con información de que 2,8 % (1112 personas) tiene registrada alguna enfermedad. El detalle se muestra en la Tabla 11.

Tabla 11
Principales enfermedades reportadas por PPL

Enfermedad	Frecuencia	Porcentaje
Hipertensión	398	35,8
Tuberculosis	237	21,3
VIH	79	7,1
Diabetes	74	6,7
Hipertensión / diabetes	51	4,6
Epilepsia	18	1,6

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI* con fecha 17 de noviembre de 2021.

m) Normativa aplicada para la privación de la libertad

Acerca de la normativa que aplica para la privación de libertad, resalta que 91,0 % corresponde con el COIP; 7,9 % con el Código Penal; 0,8 % con el Código de la Niñez y la Adolescencia y 0,2% con la ley de sustancias estupefacientes.

Tabla 12
Normativa aplicada para la sentencia

Normativa	Frecuencia	Porcentaje
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	36 394	91,0 %
Código Penal	3172	7,9 %
Código de la Niñez y Adolescencia	327	0,8 %
Ley de sustancias estupefacientes	79	0,2 %
Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	14	0,0 %
Total	**39 986**	**100 %**

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI*, con fecha 17 de noviembre de 2021.

n) Separación por nivel de seguridad

De las PPL con las que se cuenta información con relación al nivel de seguridad, se observa que se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Tabla 13
Separación de PPL por nivel de seguridad

Nivel de seguridad	Frecuencia	Porcentaje
Máxima	3011	9,2 %
Mediana	6383	19,6 %
Mínima	23 220	71,2 %
Total	32 614	100 %

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI*, con fecha 17 de noviembre de 2021.

o) Tiempo de sentencia

Se observa que al 25,5 % se les sentenció a menos de 1 año; 32,0 % entre 1 y 5 años; 13,0 % entre 6 y 10 años; 4,8 % entre 11 y 15 años; 11,2 % entre 16 a 20 años; 10,5 % entre 21 y 30 años; y, 2,9 % entre 31 y 40 años.

Tabla 14
Tiempo de privación de libertad según sentencia

Años de sentencia	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 1 año	6877	25,5 %
1-5 años	8615	32,0 %
6-10 años	3503	13,0 %
11-15 años	1297	4,8 %
16-20 años	3022	11,2 %

21-30 años	2827	10,5 %
31-40 años	790	2,9 %
Total	26 931	100 %

Nota. Adaptada de *Base de datos proporcionada por SNAI*, con fecha 17 de noviembre de 2021.

En cuanto al presupuesto ejecutado por el SNAI, publicado en su *Informe de rendición de cuentas 2021* se señala que el gasto corriente planificado asciende a 54 034 283,84 dólares, mientras que el gasto corriente ejecutado es de 52 872 101,00 dólares; por otra parte, el gasto de inversión planificado es de 45 610 088,07 y su gasto de inversión ejecutado suma 35 277 659,72 teniendo por resultado un porcentaje de ejecución en este rubro del 77 %.

p) Talento humano

En cuanto al personal del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, según el SNAI señaló que con relación a las más de 39 000 PPL existentes en el SNRS, se necesitan alrededor de 4642 agentes de seguridad penitenciaria, y que contaban con 1489, teniendo un déficit de 3153 (SNAI, 2020, p. 70).

Además de esta situación, se señaló la problemática del tipo de contratación de personal correspondiente a la modalidad de contratos ocasionales, lo que generaba que, al terminar su contrato, y la imposibilidad de una renovación, el personal salía de la institución, generando una brecha tanto en la falta de personal, como de conocimiento y experiencia adquirida por la o el servidor saliente, incidiendo en la implementación de los procesos institucionales (SNAI, 2020, p. 68).

q) Nudos críticos

Como se puede observar, en 2021 las condiciones de privación de libertad en los CPL se han visto gravemente afectadas por problemáticas estructurales que no han sido atendidas desde hace varios años atrás, situación que ha desembocado en el crecimiento exponencial de violencia en los referidos centros. Por ello, el Gobierno declaró el estado de excepción de todos los centros que conforman en Sistema Nacional de Rehabilitación Social en adelante SNRS. No obstante, a pesar de estas medidas drásticas, no se ha solventado la crisis

penitenciaria, pues no se han atacado los problemas de fondo que han impedido el cumplimiento de las finalidades del sistema.

En este contexto la Defensoría del Pueblo de Ecuador a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante sus visitas a los centros de rehabilitación social ha evidenciado el constante incremento de la población penitenciaria a escala nacional, verificando sobrepoblación en todos los centros de rehabilitación social provinciales y regionales visitados, comprobando tasas de hacinamiento que llegan, en ciertos casos, a triplicar su capacidad.

Además, se suman los inadecuados espacios de celdas y pabellones sin sanitarios suficientes y en malas condiciones, sin camas ni colchones suficientes para el número de PPL; quejas generalizadas sobre el servicio de alimentación relacionados con la cantidad y calidad de los alimentos; la falta de servicio permanente de agua potable, y provisión de útiles de aseo personal y de limpieza; traslado de PPL a CRS alejados de su lugar de origen o residencia habitual, afectando a su derecho de vinculación familiar como eje fundamental de la rehabilitación, y sin que ello incida en la reducción del hacinamiento; limitado personal para la atención de los ejes de tratamiento, personal tanto administrativo, operativo y de seguridad; insuficiente número de defensoras y defensores públicos.

Así mismo se ha podido evidenciar dificultades para implementar el plan individual de cumplimiento de la pena debido a las escasas actividades referidas a los ejes de tratamiento, especialmente los correspondientes a los ejes cultural, productivo, laboral, deportivo y recreacional.

Por otra parte existen demoras en el procesamiento de los beneficios penitenciarios, falta de separación entre personas procesadas y sentenciadas y por el nivel de seguridad; quejas sobre malos tratos por parte de agentes de seguridad penitenciaria (ASP), extorsiones por otras PPL; revisiones invasivas y de cavidades a las que son sometidas las mujeres familiares de las PPL, convirtiéndose en un atentado a la integridad de las personas, entre otras, evidenciando la falta de una verdadera política pública integral que atienda a todas estas problemáticas, y que, mientras no exista una reestructuración del sistema, y un verdadero involucramiento del Gobierno, situaciones como las antes señaladas se profundizarán.

El deterioro y colapso del sistema nacional de rehabilitación social, que desde 2018 ha venido mostrando un incremento exponencial de la violencia intracarcelaria, especialmente por la conformación y fortalecimiento de bandas delincuenciales asociadas al narcotráfico al interior de los centros de privación de libertad, observando la utilización de armas de alto calibre por parte de miembros de dichas bandas, mostrando prácticas totalmente deshumanizantes nunca antes vistas, lo que ha generado una gran conmoción a escala nacional e internacional, por la crueldad mostrada en los eventos ocurridos en los últimos meses de 2021, sobre todo en la llamada Penitenciaría del Litoral, ubicada en la ciudad de Guayaquil.

Ecuador ha pasado por varias crisis carcelarias, con la emisión de distintos estados de emergencia y de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2007, 2011, 2019, 2020 y 2021); sin embargo, ninguna ha venido acompañada de un plan integral que ataque las problemáticas estructurales que aquejan al referido sistema, y por tal motivo, las dificultades encontradas siguen repitiéndose de forma reiterada, agravándose cada vez más. El resultado es la escalada de violencia que se ha observado en los últimos años en los centros de rehabilitación social.

r) Violencia en centros de privación de libertad

La escalada de violencia vivida durante 2020 en los centros de privación de libertad, se vio exacerbada en 2021, donde la tónica de enfrentamientos entre bandas delictivas fue sostenida en el tiempo y en distintos centros a escala nacional, especialmente en el CPL Guayas n.° 1 de Guayaquil, donde se han llevado los más atroces actos de violencia intracarcelaria en el país, centro que aún no se encuentra bajo el control del Estado.

De acuerdo con las cifras registradas en el informe de la CIDH (2022), 316 PPL perdieron la vida bajo custodia del Estado, una estadística que representó un incremento de 587 % respecto al 2020, cuando existió el registro de 46 muertes. Es importante señalar que luego de estos acontecimientos ha existido la participación activa de la DPE, con delegación permanente, en la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación creada mediante Decreto Presidencial n.° 294 (Presidencia de la República del Ecuador, 2021).

Es de gran preocupación conocer la cifra de personas asesinadas y heridas en los eventos antes descritos, donde la utilización de armas de alto calibre como metralletas, pistolas

automáticas, revólveres, entre otros, ha convertido a los CPL en verdaderos campos de batalla interna, sin que se haya podido dar una real solución a los problemas de seguridad existente al interior de los centros.

Así mismo preocupa el incremento de presuntos suicidios al interior de los centros, pues según información entregada por PPL durante las visitas a los centros, e incluso en audiencias, han mencionado que dichos suicidios, en algunos casos, habrían sido provocados por otras PPL como retaliación al incumplimiento de pago de extorsiones, o a su participación en entregar información a las autoridades.

Los datos que se dispone sobre las muertes ocurridas en los CPL del país de 2018 a 2021 son los siguientes:

Tabla 15
Muerte en centros del SNRS 2018-2021

Año	Muerte natural	Muerte por violencia intracarcelaria	Muerte por suicidio/presunto	Muerte accidental	Muerte por violencia fuera del CPL	Total muertes
2018	65	11	11			**87**
2019	98	32	14	4		**148**
2020	156	43	15	2	1	**217**
2021	39	311	19			**369**
TOTAL	**358**	**397**	**59**	**6**	**1**	**713**

Nota. Adaptada de *Registros Administrativos de los Centros de privación de Libertad* con datos hasta el 19 de agosto de 2020, reportes actualizados al 2021 por el SNAI, y registros de medios de comunicación.

Tabla 16
Situaciones de violencia en los centros de privación de libertad de 2021

Fecha	Centro de privación de libertad	Evento	Fallecidos	Heridos
23/2/2021	CRS Cotopaxi CRS Turi/ CRSR 8 Penitenciaría	Enfrentamiento	79	

24/2/2021	CRSR Cotopaxi	Presunto suicidio	1	
22/4/2021	CRS Rodeo	Presunto suicidio	2	
28/4/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	5	12
29/4/2021	CRS Esmeraldas	Enfrentamiento	2	
29/5/2021	CRS Rodeo	Riña	1	3
23/5/2021	CRS 4 Quito	Presunto suicidio	1	
14/6/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	2	
23/6/2021	CPPL Babahoyo	Presunto suicidio	1	
4/7/2021	CRS Femenino Guayas	Riña	1	1
17/7/2021	CAI Loja	Presunto suicidio	1	
21/7/2021	Penitenciaría /CRS Cotopaxi	Enfrentamiento	21	54
31/7/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	1	5
12/8/2021	CRS Quevedo	Enfrentamiento	6	3
22/8/2021	Penitenciaria	Enfrentamiento	1	
23/8/2021	CPPL Inca	Enfrentamiento	0	2
28/9/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	120	52
12/10/2021	CPL Machala	Sin determinar	1	
14/10/2021	Penitenciaría	Sin determinar	4	
23/10/2021	Penitenciaría	Sin determinar (las PPL fueron encontradas suspendidas en celdas)	7	
25/10/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento		2
2/11/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento		2
2/11/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	3	3
9/11/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	1	
13/11/2021	Penitenciaría	Enfrentamiento	68	25
		TOTAL	**329**	**161**

Nota. Adaptado de Notas de prensa de SNAI y medios de comunicación noviembre 2021.

1.4.4 Violencia contra la mujer y basada en género

En el contexto de la pandemia provocada por la covid-19 varias fueron las acciones de los Gobiernos para frenar la expansión de este virus. En 2021, en Ecuador, se establecieron varias medidas de protección, como el confinamiento social, que puso limitaciones, sobre todo al derecho a la libertad de tránsito y circulación, entre otros. Estas acciones, aunque en principio tomadas como de protección, fueron resultado de otros peligros mortales entre otras la violencia contra las mujeres. En este marco se han podido diagnosticar las siguientes vulneraciones.

Como punto de partida es fundamental indicar que el principio de igualdad y no discriminación está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 número 4, compuesto por las dimensiones formal y material, se configura además como un derecho que, como tal, puede ser exigido por las personas titulares ante las autoridades competentes.

La vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación puede generar omisiones a normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y a su vez, generan hechos de:

a) Violencia contra la mujer, pues según medios de comunicación públicos y privados, así como lo establecido por el servicio integrado de seguridad ECU 911, en Ecuador en 2021 se registró un incremento sustancial en el número de llamadas a los servicios de emergencia por violencia intrafamiliar.
b) La pandemia obligó a las personas a mantener aislamiento obligatorio y en Ecuador las medidas llegaron en el peor contexto social: se registra un femicidio cada tres días, 6 de cada 10 mujeres habían sufrido algún tipo de violencia en 2019, según la Encuesta Nacional sobre Violencia de Género del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC). Mientras que en 2021 se configuró como el año más violento para las mujeres y niñas desde que fue tipificado el femicidio en Ecuador dentro del Código Orgánico Integral Penal, con un registro de un feminicidio, transfeminicidio o muerte violenta de mujeres cada 44 horas, es decir, cada 1,8 días (Fundación Aldea, 2022).

Además de lo anteriormente mencionado, y pese a que no exista evidencia documentada, la violencia en contra de la mujer se visibilizó en el ámbito de atención de salud (violencia obstétrica), en el acceso a la política (violencia política).

De acuerdo con datos del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y Basada en Género (DPE, 2021i), al 11 de octubre de 2021, se registró información sobre el cumplimiento del principio de paridad de género en 13 provincias y en un total de 114 cantones. Al respecto, sobre las 13 provincias que cumplen el principio de paridad de género se registra un total de 62 cantones. Entre las provincias que más cantones cumplen con el principio de paridad, se destaca Manabí con 22 %; El Oro 13 %; Azuay 10 %; Sucumbíos, Chimborazo y Zamora Chinchipe 8 % cada una, entre otros. También en cuanto a los 62 cantones que cumplen el principio de paridad de género se registró que 25 cantones cuentan un período de designación de la vicealcaldía de 2 años, 22 cantones con 4 años, 4 cantones con 3 años.

En la variable "observaciones" se indicó que un total de 10 cantones fueron litigados por la DPE. En este punto, también se menciona que en los casos donde se admitieron las acciones de protección interpuestas por la DPE, con frecuencia las sentencias no se cumplieron. Por ejemplo, se enfatiza sobre el caso del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, donde se presentó una acción de protección a favor de Alexandra Cali, única concejala electa con mayoría de votos, y que, pese a haberse declarado la vulneración de derechos y se emitieran las correspondientes medidas de reparación integral, mediante sentencia ganada en segunda instancia, esta no se ha cumplido hasta el momento.

En cuanto a violencia política se registran tan solo 3 casos en las provincias de Pastaza, Orellana y Morona Santiago. Como hallazgos comunes, en el primer caso se señala que la persona afectada ha sufrido trato discriminatorio por su condición de mujer y pensamiento político, limitación de su accionar, lo que ha devenido en riesgos para su seguridad humana e impactos sociopolíticos adversos. En el segundo caso, también se registra trato discriminatorio, agresiones verbales y violencia psicológica. Y en el tercer caso encontramos que a la vicealcaldesa no se le conceden funciones y es restringida en su ejercicio político.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 8 de marzo de 2021, a fin de erradicar todo tipo de violencia basada en género, mencionó que los Estados necesitan:

- Reformar las leyes y políticas discriminatorias que propician la discriminación por motivos de género, con el fin de ajustarlas al derecho internacional de los derechos humanos.
- Transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género nocivos en estructuras sociales y relaciones de poder más igualitarias para todos los géneros.
- Eliminar la violencia de género.
- Garantizar a todos los disfrutes de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.
- Proteger y ampliar el ámbito cívico de las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista.
- Facilitar la participación equitativa de las mujeres, los hombres y las personas de diversas identidades de género en la vida civil, política, económica, social y cultural.
- Velar por la igualdad de género en la Oficina del ACNUDH y dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Así mismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (INEC, 2019), 65 de cada 100 mujeres en Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica la de mayor porcentaje, esto es, 56,9 %; le sigue la violencia física con 35,4 %; la violencia sexual con 32,7 % y la violencia patrimonial con 16,4 %. Por ámbito, la encuesta registra que 20 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito laboral, siendo las provincias de Pichincha 11,8 %; Santo Domingo de los Tsáchilas 10,1 %; y Sucumbíos 9,8 %, las que registran los porcentajes más altos a escala nacional.

La encuesta señalada también evidenció que 32 de cada 100 mujeres en Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos en los últimos 12 meses, siendo también la violencia psicológica la de mayor porcentaje, esto es, 25,2 %; le sigue la violencia sexual 12 %; la violencia física 9,2 % y la violencia patrimonial con 6,1 %.

Las cifras de femicidios y desapariciones forzadas fluctúan en función a la fuente, lo que evidencia una fragilidad estatal para identificar la problemática y por tanto su atención oportuna y preventiva. De acuerdo con las organizaciones sociales de enero a agosto de 2021 se registraron 182 femicidios y se estima que existieron 257 personas desaparecidas, el 56 % corresponde a mujeres (ASFADEC, 2021). Por grupo etario, el 54 % corresponde a niños, niñas y adolescentes y el 6 % personas adultas mayores. Es urgente fortalecer los mecanismos

de generación de estadística oportuna y confiable; mejorar la atención, celeridad y no revictimización a las familias de las víctimas y crear programas de atención psicológica para estos grupos.

En la región, la desigualdad de género es producto de una relación compleja de estructuras y prácticas políticas, sociales, culturales y económicas que privilegian el orden masculino en detrimento de lo femenino. Por esto para superar esta complejidad se requiere trastocar estas estructuras y prácticas, a través, de políticas integrales y coherentes con las necesidades y realidades que experimentan las sobrevivientes de violencia, en especial los grupos históricamente marginados.

De manera general podemos señalar algunas problemáticas y nudos críticos que coadyuvan a mantener altos niveles de violencia de género en el país:

- Ausencia de política pública para prevenir la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género
- No existen casas de acogida para las víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género que han sido sometidas a terapias de conversión en las denominadas clínicas de deshomosexualización.
- No existen protocolos que garanticen la ubicación de las PPL por su identidad de género en los CRS y tampoco garantías para precautelar la vida y la integridad personal.
- No existe un protocolo específico para tratamientos hormonales para personas trans.
- Falta de voluntad política para aprobar oportunamente el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo en la Asamblea Nacional.
- Falta de una ley que garantice los derechos y prevenga la violencia contra las personas de las diversidades sexogenéricas.
- Ausencia de normativa para prevenir y denunciar la violencia política en mujeres y diversidades sexogenéricas.
- Falta de seguimiento y control al cumplimiento de las medidas administrativas de protección emitidas por juntas cantonales de protección, comisarías y tenencias políticas.

- Falta fortalecer los sistemas de información y estadística articulada sobre violencia basada en género.

A continuación, señalamos los principales desafíos, considerando la experiencia ecuatoriana, estos son:

- La mayoría de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer no cuentan con presupuestos específicos y suficientes destinados a la prevención y erradicación de la violencia de género, especialmente las casas de acogida y centros de atención, lo cual es indispensable para atender y proteger a las sobrevivientes de violencia. Existen graves problemas de ausencia del enfoque basado en derechos humanos y género en instituciones públicas. Por lo que es necesario un proceso de formación sostenido para servidores y servidoras, especialmente al personal administrativo de unidades de planificación y presupuesto. Esto con la finalidad de planificar e incluir indicadores de gestión con enfoque de género y de derechos humanos.
- Fortalecer los mecanismos de generación de estadística oportuna y confiable que refleje los distintos tipos de violencia; mejorar la atención, celeridad y no revictimización a las familias de las víctimas y crear programas de atención psicológica para estos grupos.
- La implementación de políticas públicas a favor de la protección y promoción de derechos de las mujeres y diversidades sexogenéricas privadas de la libertad, han sido escasamente practicadas en instituciones penitenciarias. Esto se evidencia, entre otros aspectos, por la ausencia de información estadística desagregada por género; así, como por la falta de visibilización de las condiciones de vida de los hijos e hijas de las PPL. Los enfoques desarrollados en las instituciones de privación de la libertad con frecuencia son regidos desde el enfoque heteronormativo. En este sentido, la ausencia de información estadística impide a su vez la formulación de políticas públicas adecuadas para proteger los derechos humanos de este diverso grupo poblacional, conforme la normativa nacional e internacional lo establece. En general, existe un desconocimiento e invisibilización de las condiciones de vida particularmente de las diversidades sexogenéricas en privación de libertad, lo cual sitúa a estas poblaciones

en un mayor riesgo de violencia y violación de derechos por parte de otras/os PPL o personal de seguridad.

- La falta de transversalización del enfoque de género en otras agendas nacionales para la igualdad, como lo es la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades. En general, aún prevalece un modelo de atención asistencialista que concibe a las personas con discapacidad de manera homogénea y binaria. Por ello, resulta urgente desarrollar e implementar un modelo de atención basado en derechos humanos, que reconozca y luche contra las situaciones estructurales de la sociedad, como la discriminación y la violencia, que provocan violaciones sistemáticas de derechos humanos y que se profundizan cuando las personas con discapacidad experimentan condiciones de múltiple vulnerabilidad en razón de su género, etnia, edad, clase social, situación de movilidad, privación de la libertad, entre otros. Dicho ejercicio de interrelación y transversalización debe aplicarse para la política pública de todos los grupos de atención prioritaria, puesto que la problemática de la desigualdad de género no es un asunto exclusivo de los mecanismos o consejos para la igualdad de género, sino de todas las instituciones públicas, organizaciones sociales, academia, ONG y organismos internacionales.

Un aspecto preocupante es que el programa para la prevención y reducción de la violencia de género de la Secretaría de Derechos Humanos en 2020 tuvo un ajuste presupuestario del 52 % y para 2021 una asignación de USD 631 797 (Expreso, 2021); mientras que dentro del Presupuesto General del Estado relacionado con la violencia de género se emplea el 98,27 % para las respuestas judiciales frente a hechos de violencia contra la mujer y para la atención en materia de salud a las mujeres víctimas y sus hijas que tienen edad escolar, pero solamente el 1,73% se usa para la prevención primaria (Diario La Hora, 2021a).

Mientras que, según la Sociedad Alemana de Cooperación Internacional, GIZ (2021), la violencia contra las mujeres –con frecuencia anual– le ocasiona al país 4,6 mil millones (4,28 % del PIB) como costo macroeconómico; lo preocupante es que los costos son asumidos en un 50 % por las propias mujeres que han sido afectadas, sus hogares y sus microempresas, mientras que el Estado únicamente cubre el 11 % y el 39 % las medianas y grandes empresas.

Por tanto, es necesario contar con presupuestos específicos y suficientes destinados a la prevención y erradicación de la violencia de género; fortalecer los mecanismos de generación de información estadística oportuna y confiable que refleje los distintos tipos de violencia; y la implementación de políticas públicas a favor de la protección y promoción de derechos de las mujeres. En ese sentido, a esta INDH le preocupa el avance en el cumplimiento de la meta 5.c de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sobre el fortalecimiento de políticas acertadas para promover la igualdad de género.

1.4.5 Acciones realizadas por la DPE de relevancia durante 2021 sobre el derecho a la vida e integridad

En este contexto la Defensoría del Pueblo mediante el MNPT, desde 2013, ha realizado recomendaciones permanentemente a través de sus informes y pronunciamientos públicos donde se ha solicitado al Estado ecuatoriano, que se adopten medidas oportunas y efectivas para prevenir y evitar que ocurran hechos de violencia y muertes de PPL en los centros de privación de la libertad. Los problemas identificados son: de hacinamiento, falta de separación de las personas sentenciadas de las que se encuentran procesadas, revisiones invasivas a los familiares al ingreso de los centros, dificultad para el acceso a servicios básicos como el agua, limitaciones en el acceso a actividades productivas, educativas, deportivas y culturales, alimentación con bajo aporte nutricional, limitado acceso a atención médica e implementación de un programa de tratamiento de adicciones, falta de personal administrativo y de seguridad, y la ausencia de una política de prevención del delito, entre otros.

Igualmente, el MNPT ha realizado un total de 222 visitas desde 2013, de las cuales principalmente se han hecho a centros de carácter penitenciario (centros de rehabilitación social, centros de privación provisional de libertad, centros de adolescentes infractores). Además, existen otros centros distintos a los penitenciarios donde también se encuentran personas bajo custodia del mismo Estado o privadas que están bajo la supervisión del Estado, por lo cual también son de su competencia (centros de adicciones, escuelas de formación, centros de personas adultas mayores). De la totalidad de visitas el mayor número se han concentrado en centros a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (176). Cabe señalar que en 2021 se realizaron 14 visitas.

Así mismo en reiteradas ocasiones se ha manifestado la necesidad de la generación de una política pública que aborde de manera integral y estratégica las principales problemáticas estructurales del SNRS. Se ha referido a problemáticas que no han permitido el pleno ejercicio de los derechos de las PPL.

1.4.6 Acciones para la prevención, protección y tutela de derechos contra la violencia de género

Desde agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 se registraron en la DPE 2333 resoluciones de medidas administrativas de protección (aquellas medidas otorgadas de oficio o a petición de parte, por las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los tenientes políticos y las y los comisarios nacionales de Policía que tienen como fin la prevención de la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia; así como la protección y restitución de los mismos), que se derivan en un total de 3813 medidas. De estas, el 33,33 % se encuentran en Pichincha, 27 % en Guayas, 14,82 % en Tungurahua, entre otros (Aplicativo Maps de la DPE, 2021).

Entre las acciones realizadas, la DPE a través de su Mecanismo de Prevención de la Violencia contra la Mujer y Basada en Género, así como de la Dirección de Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, en cumplimiento a su misión de velar por los derechos de las mujeres y de las personas pertenecientes a las diversidades sexogenéricas, llevará a cabo un proceso educativo en derechos humanos para las personas trabajadoras de la Basílica del Voto Nacional. La medida de protección se inscribe en el expediente emitido por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores del Distrito Metropolitano de Quito, en el caso de discriminación a dos personas de las diversidades sexogenéricas, ocurrido en la Basílica del Voto Nacional el pasado noviembre de 2021. Como INDH se mantuvieron reuniones con las personas encargadas de la Administración General y Secretaría Parroquial de la Basílica del Voto Nacional, para abordar las medidas de protección dictaminadas por la Junta Metropolitana de Protección de Derechos (DPE, 2022).

Como antecedente, en diversos medios de comunicación se difundieron los hechos viralizados en redes sociales cuando se denunció públicamente que en la Basílica del Voto

Nacional el 22 de noviembre de 2021 se prohibió a dos mujeres trans de Cuenca tomarse fotografías (El Universo, 2021).

1.5 Derecho a la movilidad humana

La pandemia, la falta de trabajo y de políticas públicas para apoyar emprendimientos son tres detonantes que generan la salida desesperada de ciudadanas y ciudadanos. Y aquello se evidencia en las largas e interminables filas afuera del Registro Civil de Cuenca para obtener un pasaporte (El Mercurio, 2021).

Por otra parte, desde 2018 el Gobierno mexicano eliminó la visa de ingreso para las personas ecuatorianas, lo que "reduce" el riesgo de la peligrosa travesía que antes cruzaba varios países de Centroamérica y que llegar al extranjero sea una opción viable. Sin embargo, dado el repunte migratorio, el Gobierno mexicano decidió exigir nuevamente la visa para personas ecuatorianas desde septiembre de 2021.

En este nuevo contexto se ha conocido a través de los medios de comunicación que en 2021 migrantes de Azuay y Cañar viajaron por mar desde Panamá hasta Florida y desaparecieron en Las Bahamas, antes de llegar a la Florida. También hay casos de muertos en el desierto, en la frontera terrestre entre México y Estados Unidos, así como niñas y niños abandonados en la frontera entre México y Estados Unidos.

Otra de las problemáticas identificadas se relaciona con los procesos de inmigración hacia Ecuador que se caracteriza por ser un lugar donde confluyen diversos movimientos migratorios. Según los reportes de la Subsecretaría de Migración del Ministerio de Gobierno, se evidencian el ingreso y salida de migrantes, especialmente de personas de la región sudamericana, particularmente de Venezuela 362 782, Colombia 136 925, Perú 47 918; de la zona del Caribe: Cuba 44 977, Haití 34 878 y República Dominicana 5345. En menor porcentaje se observan personas de China 5503, India 11 297 (Asia), Camerún 3763 y Senegal 5870 (África).

Llama la atención que, en los últimos años, especialmente desde 2015, Ecuador experimentó un alto flujo de población venezolana que ha ingresado al país, calculándose

aproximadamente 1,15 millones de personas que habrían transitado a través del «corredor humanitario», desde Colombia, pasando por Ecuador hacia Perú, Chile y Argentina, de los cuales entre 2015-2019 aproximadamente 400 000 ciudadanos venezolanos se habrían establecido en Ecuador, según el Informe del Banco Mundial (2020).

En contraposición al ingreso de personas provenientes de los países señalados anteriormente se observa un saldo migratorio negativo de personas que han salido hacia destinos como Estados Unidos de América 56 037, España 40 129, Italia 8 757 y Canadá 5 834 que mayoritariamente correspondería a personas ecuatorianas que han migrado hacia dichos destinos (INEC, 2021).

1.5.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho a la movilidad humana en Ecuador

Con respecto a la población en contexto de movilidad humana, la Constitución (2008) reconoce a las personas el derecho a migrar y a no ser identificadas ni consideradas como ilegales por su condición migratoria. Además, determina que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de personas ecuatorianas en el exterior sin importar la condición migratoria (artículo 40).

En el artículo 41 y 42 de la CRE (2008) se reconoce los derechos de asilo y refugio, conforme a los acuerdos, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos, al respecto de las personas en condición de asilo o refugio la constitución prevé que gozarán de protección especial para el pleno ejercicio de sus derechos, siendo el Estado quien respete y garantice el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

Así mismo, en el artículo 392 de la CRE (2008) establece responsabilidades del Estado de velar los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno, implementado el diseño, adopción, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos y coordinar con otros Estados y organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional. En el mismo sentido el artículo 416 de la CRE propugna el principio

de ciudadanía universal, libre movilidad, la integración latinoamericana y el respeto a los derechos de las personas migrantes, cumpliendo las obligaciones asumidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Ecuador se ha adherido a instrumentos internacionales en el tema de movilidad humana como la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990; el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) y el Pacto Mundial de Refugiados (2018).

En Ecuador la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) (2017) y su reglamento son instrumentos que amplían el reconocimiento de los derechos humanos de las personas en movilidad humana, garantizan la protección a quienes se encuentren en movilidad humana, reconocen que son iguales ante la ley y que nadie será ilegal por su condición migratoria. Esta ley regula el derecho de asilo, así como la definición clásica y ampliada de persona refugiada de acuerdo con la Convención de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984.

En diciembre de 2020 la Asamblea Nacional aprobó la reforma a la LOMH y su publicación en el Registro Oficial fue el 5 de febrero de 2021, en siete artículos, cuya reforma establece varios cambios siendo el punto más álgido el proceso de deportación.

De acuerdo con la publicación en la página del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CHD), se informó que la *Red de Movilidad Humana Región Costa* (RMHRC) exhortó a las autoridades del Gobierno nacional a "considerar que toda resolución que implique la expulsión o deportación de personas en situación de movilidad humana debe garantizar el derecho al debido proceso, el respeto al derecho fundamental de libre tránsito y la protección integral de los grupos de atención prioritaria".

En este mismo contexto la *Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador* expresó su preocupación sobre las reformas a la Ley De Movilidad Humana y causales de deportación: "específicamente los derechos a la libre expresión, reunión, asociación, el derecho al debido proceso, el respeto al derecho fundamental de libre tránsito y la protección integral de los grupos de atención prioritaria".

Sobre este tema, Diario el Comercio (2021b), señala que seis meses después de la publicación de las reformas a la LOMH en el Registro Oficial "Ecuador no ha admitido el ingreso de 479 personas por irrespetar alguna de las causales estipuladas en la normativa. Sin embargo, las deportaciones aún no se han concretado por la falta de un reglamento".

1.5.2 Análisis sobre el derecho a la movilidad humana en 2021

Inmigración hacia Ecuador y el proceso de regularización migratoria

La inmigración a Ecuador destaca en el monitoreo de movilidad humana. De acuerdo con el MREMH (2022b) referente a las estadísticas sobre los solicitantes de refugio, desde el 1 de enero de 1983 al 31 de marzo de 2022, la cifra es de 4443 personas, la mayoría corresponde a Venezuela (2534) y Colombia (1782); mientras que en ese mismo periodo se registran 59 911 refugiados.

Tabla 17
Refugiados por grupo etario y género

Edad (grupos)	Femenino	Masculino	Otros	Total
Adolescentes 12-17	2390	2433		4823
Adultos 31-64	15 858	17880	1	33 739
Adultos mayores 65 y más	1590	2132		3722
Jóvenes 18-30	7643	8125		15 768
Niños, niñas 0-11	886	973		1859
TOTAL	28 367	31543	1	59 911

Nota. Tomada de *Refugiados por Grupo Etario y Género,* Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, https://bit.ly/3z2MhjA

Tabla 18
Refugiados por país de origen y género

País de Origen	Femenino	Masculino	Otro	Total
Colombia	27431	30142	1	**57574**
Venezuela	462	479		**941**
Otros	283	565		**848**
Cuba	80	146		**226**
República Árabe Siria	37	132		**169**
Afganistán	74	79		**153**
Total	**28367**	**31543**	**1**	**59911**

Nota. Tomada de *Refugiados por Grupo Etario y Género*, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, https://bit.ly/3azcsFs

La Agencia de la ONU para los Refugiados en Ecuador (ACNUR, 2022) señala que en Ecuador existe el mayor reconocimiento de personas refugiadas en América Latina; e indica que, hasta diciembre de 2021, más de 71 550 personas tuvieron el reconocimiento como refugiadas. Más del 97 % de ellas eran de nacionalidad colombiana.

Esta no es una realidad exclusiva del país, sino del mundo, cerca de 82,4 millones de personas han estado desplazadas por la fuerza como consecuencia de la persecución, así como de los conflictos, las violaciones de los derechos humanos y la violencia, por poner casos específicos (ACNUR, 2020b). Y más del 1 % de la población mundial, 1 de cada 95 personas, en estos momentos se encuentra desplazada por la fuerza, a diferencia de 1 por cada 159 en 2010 (ACNUR, 2020a).

De acuerdo con un estudio de ACNUR (2021b), el 82 % de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país. La publicación se realizó en julio de 2021 y contó con la participación de 407 familias venezolanas, así como de 391 familias colombianas que se encuentran asentadas en 19 provincias.

> Entre los hallazgos, también destacó la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas en movilidad humana, pues el 82 % de las familias encuestadas tenía al menos una de las siguientes características: ser sobreviviente de violencia o abuso (18 %), tener una condición médica crónica (18 %), ser madre o padre soltero (12 %) o tener alguna discapacidad (11 %). (ACNUR, 2021b)

Por otro lado, a causa de la pandemia por la covid-19 las fronteras de Ecuador permanecieron cerradas, por lo que el Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM) al ver los flujos de personas refugiadas y migrantes a través de pasos irregulares, fortalecieron su Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos (SMFCF) con el objeto de

> brindar asistencia, estimar cifras de entradas y salidas, así como caracterizar los movimientos en aspectos cruciales como el país de destino, perfiles con necesidades específicas de protección y riesgos en el tránsito. La frontera con Colombia (norte) fue reabierta solamente en el mes de diciembre; sin embargo, los flujos por pasos irregulares se mantuvieron, frente a los requisitos de visado, documentación y vacunación. (R4V. Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela)

De igual forma, el SMFCF estima que

> en el periodo enero a octubre del 2021, un total de 471.011 personas migrantes y refugiados venezolanas ingresaron al territorio ecuatoriano, por pasos informales. La mayoría de estos ingresos, 423.893 (90%), lo hicieron a través de la frontera norte, siendo Carchi la provincia en la que se registró el 88% de ingresos. Por la frontera sur se estiman 47.118 ingresos, equivalente al 10. (GTRM y R4V, 2022: 7)

El reto de la inclusión y la garantía de derechos, como el acceso a un empleo, salud, educación, alojamiento temporal, entre otros, se los podría enfrentar a través de la generación de procesos de regularización migratoria inclusiva y con enfoque de derechos humanos, conjuntamente con una política pública, para generar un orden socioeconómico de los ciudadanos venezolanos, de esta manera generar una migración segura, ordenada y regular.

La discriminación y la xenofobia son recurrentes hacia las personas venezolanas por lo que es necesario generar espacios de sensibilización a fin de eliminar estigmas sociales y así tener una convivencia pacífica, entendiendo que la migración es parte de la historia de la humanidad. A través de implementación incluso de redes de acogimiento transnacional en la

que compartir experiencias y así generar imaginarios, discursos y prácticas de acogimiento humano más allá de la situación migratoria.

Desde los ámbitos estatales tanto nacionales como Gobiernos Autónomos Descentralizados, es necesario buscar apoyo de la cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales que aporten en la inserción socioeconómica de las personas migrantes y el desarrollo sostenible de las comunidades de acogida, diseñando estrategias inclusivas donde se logre un equilibrio entre las comunidades receptoras y los migrantes venezolanos.

En el país se habla de 508 935 personas de nacionalidad venezolana que se encuentran en el país, las ciudades con mayor afluencia son Quito, Guayaquil y Manta, según estudio de la Plataforma Regional Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V, 2021).

Emigración ecuatoriana hacia Estados Unidos

En la actualidad nuevamente compatriotas han tomado la decisión de migrar, fundamentalmente hacia Estados Unidos ya sea directamente o a través de otros países como México y Guatemala que han puesto restricciones de acceso a sus territorios mediante visas para su ingreso.

En lo que va de 2021, 1800-Migrante recibió alertas sobre la desaparición de 15 ecuatorianos en la frontera México-Estados Unidos, entre enero y junio de 2021, más de 67 mil personas ecuatorianas volaron rumbo a México, según las estadísticas migratorias del Ministerio de Gobierno. La mayoría salió “por turismo”. Pero apenas han retornado 28 mil personas. Eso deja un saldo de 39 mil migrantes (Revista Vistazo, 2021).

Los costos de un viaje irregular hacia Estados Unidos pueden llegar hasta 20 000 dólares, sobre todo con las restricciones impuestas por México y Guatemala, por lo que se ha retomado rutas terrestres sea por Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua (principal país para ruta migratoria) y Panamá, a fin de avanzar hacia el norte.

Siendo el austro ecuatoriano una de las provincias con mayor índice de migración. La pandemia, la falta de trabajo y de políticas públicas para apoyar emprendimientos son tres detonantes que generan la salida desesperada de personas. Y aquello se evidencia en las largas e interminables filas afuera del Registro Civil de Cuenca para obtener un pasaporte. En esta

semana se entregaron 1600 de estos documentos, según información oficial (El Universo, 2021).

Entre enero y mayo de 2021, la cifra es de 54 969. La ruta es hacia el norte de Estados Unidos y México siendo los principales destinos. De las 78 301 personas ecuatorianos que viajaron en mayo, el 65,14 % lo hizo al primer destino y el 19,25 %, al segundo. Y eso no ocurrió solo en mayo, Pues 278 846 personas han dejado el país en 2021. El 56,38 % fue a Estados Unidos y el 18,94 % viajó a México. Aunque los viajes de personas ecuatorianas al extranjero son menores con relación a las cifras anteriores a la pandemia, no ocurre lo mismo con estos dos casos en específico. El caso de México es el más notable.

Entre 2017 y 2019, el promedio mensual de personas ecuatorianas que viajaron a ese país fue de 5855. En 2021, el promedio mensual fue de 10 411. Incluso, la cifra de 15 072 personas ecuatorianas que viajaron a México en mayo de 2021 es la más alta de los últimos 53 meses. En cuanto a Estados Unidos, si bien las cifras no son mayores con relación a los meses antes del covid-19, sí se evidencia un incremento. En los 36 meses entre 2017 y 2019, hubo un promedio mensual de 43 830 a ese país. En 2021, el promedio mensual fue de 30 990. Pero en mayo de 2021, hubo 51 006 viajes, es decir, 16,37 % más que el promedio histórico (Primicias, 2021).

La problemática de la migración riesgosa tiene varias aristas, que va desde los denominados coyoteros tanto en el país, como en el tránsito hacia el destino, presuntas agencias de viajes, profesionales del derecho que se encargan de cobrar los títulos ejecutivos firmados por las personas que viajan, familiares o garantes; transporte terrestre entre otros actores.

Nueva ola migratoria de población ecuatoriana pospandemia de la covid-19

Según la Dirección Nacional de Migración de Ecuador, durante 2021 salieron del país 340,9 mil personas del territorio nacional y solamente arribaron 267 191 personas lo que da cuenta que más de 70 mil personas no retornaron al país durante este periodo. Cabe señalar que la edad de mayor recurrencia en el flujo migratorio de personas ecuatorianas fue entre 18 y 35 años de edad, en las cuales se constató mayor presencia masculina.

Sobre el flujo migratorio de extranjeros en Ecuador, el Ministerio de Gobierno resalta el comportamiento de la población venezolana durante 2021, ya que 10,5 mil personas ingresaron al país y salieron 18,7 mil, esto muestra que en general Ecuador es un país de paso para muchas personas venezolanas que podrían tener como destino final otros países al sur de Ecuador (Ministerio de Gobierno, 2021).

El 82 % de las personas en movilidad humana encuestadas por ACNUR, considera que enfrentaría riesgos si tuviera que volver a su país. Entre los principales riesgos señalados por las personas encuestadas están la inseguridad, el temor a los grupos armados, la violencia generalizada y la dificultad para conseguir alimentos o trabajo (ACNUR, 2021b).

El principal desafío es la recolección de información, considerando que desde instancias estatales no se puede conseguir la información oficial, toca recurrir a fuentes extra oficiales o notas periodísticas a fin de tener datos estadísticos.

1.5.3. Acciones para la prevención, protección y tutela del derecho a la movilidad humana

Como parte de los procesos planificados como INDH, se considera sustancial la cooperación entre ACNUR y la DPE en el marco de la Carta de Entendimiento firmada en diciembre de 2021 con un enfoque en 5 ejes:

1) Formación y capacitación
2) Sensibilización y campañas de información
3) Protección y monitoreo
4) Incidencia en política pública y normativa
5) Elaboración de investigaciones e informes

El trabajo conjunto busca el mejoramiento de la atención que la DPE brinda a la población en situación de movilidad humana, de manera especial a las personas refugiadas, solicitantes de refugio y con necesidades de protección internacional, con miras a garantizar el efectivo goce de los derechos de este grupo de personas. En este contexto, la delegación provincial del Guayas identificó, por ejemplo, como un reto que se incremente el conocimiento que tiene la ciudadanía sobre las competencias de la INDH y cómo pueden acceder a los servicios de atención y asesoría. Igualmente se vio la necesidad de fortalecer la

articulación de redes locales de protección y optimizar la cooperación interinstitucional a fin de mejorar la calidad y la cobertura de la atención a la ciudadanía.

Así mismo, en 2021 se desarrolló el pilotaje del proyecto del Sistema de Alerta Temprana (SART) en la frontera norte que tuvo su origen en julio de 2021, cuando la Defensoría del Pueblo de Ecuador y la Secretaría de Derechos Humanos plantearon una propuesta de pilotaje del proyecto y esbozaron los procedimientos para la generación de alertas tempranas y para la articulación de la respuesta institucional frente a la alerta.

Entre agosto y noviembre de 2021, ambas instituciones, realizaron las actividades encaminadas al levantamiento de información en 11 zonas priorizadas de zona de frontera norte. La primera fase de acompañamiento, liderada por ACNUR, finalizó el 30 de septiembre de 2021 y generó insumos para la construcción del SART. Además, aportó a visualizar la necesidad de fortalecer el eje de prevención en las instituciones estatales.

Desde octubre de 2021, la GIZ, tomó la posta al Sistema de Naciones Unidas en el acompañamiento de este proyecto, el cual continúa apoyando desde sus ejes de trabajo específicos.

1.6 Derechos de la Naturaleza

Acosta (2011, p. 263) señala que "la Naturaleza, en suma, sigue siendo asumida, por gobiernos de diferente orientación ideológica, como un elemento a ser domado, explotado y por cierto mercantilizado. La Naturaleza y concretamente los recursos naturales son vistos como los pilares para construir el desarrollo".

Por su parte, Ramiro Ávila (2010) respecto a los derechos de la naturaleza señala que:

> Los derechos al final siempre son armas ficticias, etéreas y abstractas que pretenden regular relaciones basadas en el poder. Es más fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo sin él. Pero el derecho, como las garantías jurídicas, no es suficiente. Estas conquistas jurídicas se nutren de las luchas y de los movimientos sociales.

1.6.1 Marco constitucional, legal e institucional sobre el derecho de la naturaleza

En Ecuador, la CRE (2008) señala en su artículo 10 que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución; mientras que el artículo 71 establece:

> La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Artículo 71)

Por su parte la CRE (2008) establece en el artículo 57 que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos la conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles (numeral 4); así como mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita (numeral 5), conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, para lo que el Estado

establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (numeral 8).

1.6.2 Acciones para la prevención, protección y tutela del derecho a la naturaleza

Entre los casos donde se ha constatado la vulneración de derechos, está el referente a las comunidades de San Pablo de Amalí que tienen un proceso de resistencia desde hace 18 años para la defensa de la cuenca del río Dulcepamba, así como el derecho para el acceso al agua. Esto se da a partir de la concesión efectuada a la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo y las obras de infraestructura que han ocasionado afectaciones a la diversidad al ecosistema biológica, así como a los proyectos de vida de las personas y la lamentable pérdida de vidas humanas: "sin que el Estado haya procedido con acciones que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos y con la reparación integral" (DPE, 2021j).

Es importante señalar que el 27 de agosto de 2021, las comunidades de la cuenca del río Dulcepamba, de manera conjunta con Acción Ecológica, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y el Proyecto Socio Ambiental Dulcepamba invitaron a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general a un recorrido por la cuenca hidrográfica del río Dulcepamba. El evento en mención fue convocado por cerca de las 140 comunidades indígenas y campesinas que habitan en la cuenca hidrográfica del río Dulcepamba. Entre los principales objetivos estuvo contar con insumo para que en la Asamblea Nacional se inicie con un proceso de fiscalización: "lo cual contribuiría a la ejecución de la resolución del Recurso Extraordinario de Revisión e incidiría en la Corte Constitucional del Ecuador, instancia que desarrolla estándares sobre los derechos de la naturaleza y derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República" (INREDH, 2021).

A partir de las publicaciones mediante comunicados, exhortos y pronunciamientos, se conoció que la DPE junto a las comunidades de San Pablo de Amalí y organizaciones de la sociedad civil, presentaron en forma conjunta un escrito ante la Corte Constitucional solicitando que de manera prioritaria se convoque a audiencia tanto en la acción extraordinaria

de protección como en la selección de sentencia, debido al alto riesgo y vulnerabilidad de las personas que habitan en la zona y de la naturaleza, toda vez que se acerca la época de estiaje y por el desvío del río efectuado por la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo. En este contexto, la INDH se reunió con personas de las comunidades de San Pablo de Amalí, pertenecientes a la provincia de Bolívar, organizaciones de la sociedad civil (INREDH y Acción Ecológica), el viceministro del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, autoridades de la Agencia de Regulación y Control del Agua y representantes de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y de la Interculturalidad de la Asamblea Nacional (DPE, 2021j).

También se detalla un caso trascendental por el que la DPE en Pastaza y la Nación Sápara de Ecuador – NASE ganaron la acción de protección interpuesta en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por la afectación de los derechos colectivos del territorio comunal; debido a que, sin consultar a la NASE, se habría entregado más del 50 % de su territorio, lo que se realizó de forma arbitraria e inconsulta, a una organización privada (DPE, 2021k).

Como antecedente, cabe señalar que la Nación Sápara tuvo el reconocimiento de la UNESCO como “Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad” (Amazon Watch, 2001) por sus tradiciones orales y otras manifestaciones culturales.

Al respecto se declaró la vulneración de derechos que son reconocidos y tienen que garantizarse a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de acuerdo con el artículo 57 numeral 1, 4, 5 y 9 de la CRE.

Conclusiones

Derecho a la Salud

- La Constitución de la República en su artículo 32 establece que desde el Estado debe garantizar el derecho a la salud a través de diversas políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales. Así como el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. En este análisis se ha podido señalar que aún existen nudos críticos para su alcance de manera satisfactoria.
- Así mismo, la norma constitucional señala que la prestación de los servicios de salud se regirá por los siguientes principios: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional; para lo que se requiere de la profundización de políticas públicas efectivas y la actualización de la normativa pendiente como el Código Orgánico de la Salud.
- En Ecuador 2700 niñas menores de 15 años dan a luz cada año, según datos del INEC; y, en los últimos tres años, cada día 7 niñas entre 10 y 14 años han dado a luz. Esto denota una grave problemática, sobre todo para las niñas y adolescentes que han sido violentadas, ante la cual la Corte Constitucional respondió mediante la sentencia n.° 34-19-IN/21, donde se despenaliza el aborto en casos de violación. En tal sentido la Defensoría del Pueblo, atendiendo a la sentencia antes referida, elaboró un proyecto de ley que fue puesto en consideración de la Asamblea Nacional para su trámite y posterior aprobación. El Estado ecuatoriano tiene que seguir avanzando en reglamentación, protocolos y política pública que permita efectivamente proteger a quienes han sido víctimas de violación.

Derecho al Trabajo y la Seguridad Social

- De la investigación se puede evidenciar que las cifras de desempleo y subempleo están lejos de alcanzar el mandato constitucional que garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas.

- Por otra parte, se garantiza el derecho a la seguridad social, estableciéndose los principios rectores como: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, para la atención de las necesidades individuales y colectivas; sin embargo, en este estudio se refleja una disminución en el número de personas afiliadas a la seguridad social y por tanto gran parte de la población económicamente activa está fuera del goce de este derecho.

Derecho a la Educación

- La Defensoría del Pueblo, a través de los diversos mecanismos de protección y prevención, ha realizado análisis a partir de la casuística, que permiten dar cuenta de algunos nudos críticos en el sistema educativo. Entre ellos, se encuentran situaciones de imposibilidad o grave dificultad de acceso a medios telemáticos, a metodologías apropiadas de aprendizaje, acceso de equipos y capacitación.
- Se evidencia una muy baja inserción escolar de personas con discapacidad. Solo el 10 % se encuentran incluidas en la educación básica, media y bachillerato. Es decir, que de 471 205 personas con discapacidad solo 47 603 están registradas en el sistema educativo ecuatoriano, según el CONADIS.
- La falta de conectividad, sobre todo en el sector rural, así como el limitado acceso de los hogares a dispositivos electrónicos dificulta el ejercicio del derecho a la educación. Considerando la pandemia de la covid-19 no se ha solventado en su totalidad y que futuras pandemias o circunstancias de índole social pueden demandar retornar a un mayor uso de la modalidad virtual por sobre la presencial. Es importante mencionar que existió y persiste la falta de conocimiento en el manejo de los equipos tecnológicos ocasionando una deficiencia en el aprendizaje, sobre todo para personas con discapacidad que fueron uno de los sectores más afectados.

Derecho a la Vida e Integridad

Personas privadas de libertad

- La infraestructura y la capacidad instalada del sistema nacional de rehabilitación social continúa siendo insuficiente para el número de personas privadas de libertad.

- La infraestructura de los centros de privación de libertad a escala nacional no cuenta con programas de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para su conservación.
- Los centros de privación de la libertad en su mayoría no cuentan con la prestación adecuada del servicio público de agua potable.
- En cuanto a la situación jurídica de las personas privadas de la libertad, el 58,72 % se encuentran sentenciadas; el 38,52 % procesadas; el 1,32 % detenidas por contravenciones y el 1,44 % corresponde a personas a quienes se les ha dictado la medida de apremio. Estos datos evidencian la inadecuada aplicación de medidas sustitutivas que permitan reducir sustancialmente la población penitenciaria y bajar los niveles de hacinamiento.
- En cuanto al personal del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, existe un déficit de 3153 ASP.
- Una de las principales situaciones que alarmaron a las autoridades fue el creciente nivel de violencia al interior de los CRS. A pesar de los estados de excepción, no se ha solventado la crisis penitenciaria, pues no se han atacado los problemas de fondo que han impedido el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social.
- Las problemáticas descritas son el resultado del incumplimiento de la normativa y de los estándares internacionales para la atención de las personas privadas de la libertad.

La violencia contra la mujer y basada en género

- Se evidencia una ausencia de política pública para prevenir la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género, a la par no existen casas de acogida para las víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género que han sido sometidas a terapias de conversión en las denominadas “clínicas de deshomosexualización”.
- No existen protocolos que garanticen la ubicación de las PPL por su identidad de género en los CRS y tampoco garantías para precautelar la vida y la integridad personal.

- Falta fortalecer los sistemas de información y estadística articulada sobre violencia basada en género.
- La mayoría de las instituciones públicas del sistema nacional de prevención y erradicación de violencia contra la mujer, no cuentan con presupuestos específicos y suficientes destinados a la prevención y erradicación de la violencia de género, especialmente las casas de acogida y centros de atención, lo cual es indispensable para atender y proteger a las sobrevivientes de violencia.

Derecho a la Movilidad Humana

- De acuerdo con un estudio de ACNUR (2021b), el 82 % de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, lo que hace menester implementar procesos de regularización migratoria inclusiva y con enfoque de derechos humanos, conjuntamente con política pública, para generar un orden socioeconómico, de esta manera generar una migración segura, ordenada y regular.
- La discriminación y la xenofobia son recurrentes hacia las personas venezolanas por lo que es necesario generar espacios de sensibilización a fin de eliminar estigmas sociales y así tener una convivencia pacífica, entendiendo que la migración es parte de la historia de la humanidad.

Recomendaciones

Derecho a la Salud

- A la red pública de salud que continúe trabajando en el acceso universal a las vacunas para la protección de la población a la covid-19, sin dejar de lado otro tipo de enfermedades crónicas y catastróficas que merecen la atención del Estado. Es indispensable que se determinen puntos de vacunación adecuados, seguros y accesibles, que aseguren medidas de bioseguridad efectivos, protección a las personas de atención prioritaria; así como establecer que el registro de vacunación se lo pueda realizar por diferentes medios no solo por la página web, reconociendo la brecha digital que existe en las zonas rurales y a las personas de atención prioritaria. De la

misma manera que la institución competente informe semanalmente sobre la implementación del proceso de vacunación en todas sus fases.

- Al IESS, ISSPOL e ISSFA que garantice a las personas con VIH, a través de planes integrales, la entrega de tratamiento antirretroviral de manera oportuna y continua en toda la red pública de salud y que realicen exámenes de CD4, CD8.
- Al Ministerio de Salud que verifique el cumplimiento de estándares mínimos en el sistema de salud, esto con el objetivo de contribuir con observaciones y recomendaciones a los diferentes organismos públicos, encargados de generar políticas en esta materia, para que puedan adoptar medidas eficaces a fin de garantizar el acceso a la salud sin discriminación alguna.
- Al Ministerio de Salud que asegure el acceso a la atención de salud de calidad, garantizando a la población adulta mayor disfrutar de salud física y mental, con servicios de atención en salud acogedores y asequibles que satisfagan las necesidades de esta población. Así mismo, que garantice a las personas con discapacidad una atención prioritaria en hospitales para las enfermedades propias o asociadas a la discapacidad, e incluso en varios casos de contagio de covid-19, provisión de medicamentos, dotación, reparación y mantenimiento de ayudas técnicas.

Derecho al Trabajo y la Seguridad Social

- Al Ministerio de Trabajo que fortalezca la función de tutela de los derechos laborales, sobre todo en cuanto a la realización de inspecciones suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las y los empleadores.
- Al Ministerio de Trabajo que establezca política pública y normativa que permita un mayor ejercicio de derechos laborales a trabajadores de reparto de plataformas digitales con conceptos como las oportunidades de empleo, los ingresos adecuados y trabajo productivo, las horas de trabajo decentes, la estabilidad y seguridad del trabajo, la conciliación del trabajo y la vida familiar, la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, el entorno de trabajo seguro, la seguridad social, el diálogo social y representación.

Derecho a la Educación

- Al Ministerio de Educación que incorpore educación bilingüe, principalmente en zonas rurales a través de una política educativa, en todos los niveles de educación, que cumpla plenamente con el objetivo de preservación de los derechos a la identidad cultural de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, que debe estar presente, seguir manteniendo de forma paralela la educación virtual como complemento de la modalidad presencial, crear políticas públicas con el fin de incrementar en la malla curricular, para los estudiantes de niveles como: inicial, general básica, técnico tecnológicos, grado y posgrado entregar el mecanismo correspondientes apoyados por la SENESCYT para fortalecer los deficientes conocimientos de dos años a causa de falta de acceso, docentes, conocimientos, procedimiento entre otros.

Derecho a la Vida e Integridad

Personas privadas de libertad

- A la Presidencia de la República que garantice el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad.
- A la Asamblea Nacional que plantee y ejecute reformas normativas efectivas que ataquen los problemas estructurales que viene arrastrando el sistema nacional de rehabilitación social.
- A la Presidencia de la República que asigne recursos financieros y humanos que permitan plasmar en la realidad lo establecido en los instrumentos normativos y los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. El desafío de cada una de las funciones es asumir su real responsabilidad con respecto a las personas privadas de libertad y su adecuada rehabilitación y reinserción social.
- A la Defensoría del Pueblo que fortalezca su rol de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, gestionando y asignando mayores recursos humanos y financieros a esta tarea acorde con las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.
- Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que genere propuesta que permitan la reducción de la población carcelaria, con la tramitación oportuna de las medidas de cambios de régimen y beneficios penitenciarios.

Derecho a la Movilidad Humana

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que incida en la política pública y la política normativa del país, para erradicar en principio cánones equivocados a la hora de entender la movilidad humana y la propia discriminación social que opera como legitimador social de dichas políticas como ejemplo el cierre de fronteras.
- A la Defensoría del Pueblo para que continúe exigiendo a los entes estatales y seccionales en sus diferentes niveles, que cumplan con su obligación de transparencia y acceso a información pública, a través de la actualización de información sobre la las personas en situación de movilidad humana en sus páginas institucionales. De igual forma para que trabaje conjuntamente con las demás instituciones en la regularización de las personas en situación de movilidad humana, haciendo un seguimiento para verificar el real beneficio para este grupo de atención prioritaria.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que incida con los países vecinos para implementar redes de acogimiento transnacional en la que compartir experiencias y así generar imaginarios, discursos y prácticas de acogimiento humano más allá de la situación migratoria.

Lista de referencias

Acosta, Alberto. (2011). Los derechos de la naturaleza: una lectura sobre el derecho a la existencia. En *Estado, Derecho y Economía*, editado por Agustín Grijalba, María Elena Jara, y Dunia Martínez, 255-82. Estudios Jurídicos 35. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar; Corporación Editora Nacional. https://bit.ly/3u6EmiA

Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador. (2020). *Comunicado: Alianza de organizaciones sociales manifiesta preocupación frente a reformatoria a la Ley De Movilidad Humana y causales de deportación.* https://bit.ly/3y1PJJE

Alonso del Val, Vega. (2020). *La pobreza tiene género*. Amnistía Internacional, 17 de octubre de 2020. https://bit.ly/39WbJ0F

Amazon Watch. (2001). *Cultura Zápara del Ecuador y Perú Reconocido por UNESCO.* https://bit.ly/3yjuCUH

Ariza-Higuera, Libardo José, y Torres-Gómez, Mario Andrés. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios socio-jurídicos* 21 (2): 227-58. https://bit.ly/3OKIDjr

Ávila Santamaría, Ramiro. (2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. *Universidad Andina Simón Bolívar*. https://bit.ly/3QRsJWi

Ávila Santamaría, Ramiro. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. En *Montecristi, Ecuador: Simposio Principal sobre Historia Constitucional*. https://bit.ly/3nnmLz6

Banco Central del Ecuador. (2022). *Ecuador registra un crecimiento interanual de 5,6 % en el tercer trimestre de 2021*. Banco Central del Ecuador. https://bit.ly/3y20Cen

Banco Mundial. (2020). *Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador*: Quito – Ecuador. https://bit.ly/3u6TYCw

Bidegain, Ana María. (1993). Feminización de la pobreza y economía global: una aproximación desde la historia. *Historia crítica*, n.º 8: 66-75.

Bruckner, Till. (2019). *The ignored pandemic. How corruption in healthcare service delivery threatens Universal Health Coverage*. Transparency International. https://bit.ly/3rgdhYa

Cárdenas Peña, Maritza. (2022). *Derecho a la salud y políticas públicas, para pacientes con enfermedades raras en Ecuador, desde una perspectiva de los derechos humanos (DESC)*. https://bit.ly/3BUXsv3

Cevallos, Belén. (2022). «ECU: dos estudios sobre trabajo de plataformas. *Fundación Rosa Luxemburgo* (blog). 17 de enero de 2022. https://bit.ly/3A9pYtQ

Codificación del Código del Trabajo. (16 de diciembre de 2005). Registro Oficial Suplemento 167.

Código Civil. (24 de junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 46.

Código de la Niñez y adolescencia (3 de enero 2003). Registro Oficial N° 737.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y Organización Internacional del Trabajo. (2021). Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe: trabajo decente para los trabajadores de plataformas en América Latina. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) / Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. https://bit.ly/3u6k2O2

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). CIDH presenta informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador. https://bit.ly/3OsaZzn

Consejo Nacional Electoral. 2021. CNE entregó credenciales al binomio Lasso-Borrero. https://bit.ly/3NnbB7X

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. *Estadísticas del ámbito de la Discapacidad*. https://bit.ly/3u6yRjR

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021*. https://bit.ly/3xWyIAx

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial, n.º 449.

Cooperación Técnica Alemana –GIZ Ecuador. (2021). *Prevenir la violencia contra las mujeres*. https://bit.ly/3HWKiAg

Córdova Valverde, César. (2022a). Intervención. *Presentación de Carta de Entendimiento entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la DPE*.

Córdova Valverde, César. (2022b). Intervención. *Evento con autoridades a nivel central "Socialización del SART como mecanismo de prevención de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza"*. https://bit.ly/3u5A1fi

Córdova Valverde, César. (2022c). Intervención. *Rendición de Cuentas 2021 de la Defensoría del Pueblo*. https://bit.ly/3u5A1fi

Córdova Valverde, César. (2022d). Intervención. *Suscripción del Convenio Marco entre la Función de Transparencia y Control Social y la Cámara de Comercio e Quito*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 019-16-SIN-CC*. https://bit.ly/3QR4DLq

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Notificación de la sentencia correspondiente al CASO 29-21-JI y 34-21-J*I* acumulados. https://bit.ly/39UAbiQ

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Audiencia Telemática Despacho Juez Ramiro Ávila Santamaría - Casos Nº. 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados)*. https://bit.ly/39Shv3v

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia del caso No. 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados).*

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de octubre de 2021). Convocatoria a la *audiencia pública. CASOS Nº. 29-21-JI y 34-21-JI* (acumulados). https://bit.ly/3nsqYkR

Cortina, Adela. (2020). No rechazamos a los extranjeros si son turistas, cantantes o deportistas de fama, los rechazamos si son pobres Entrevistado por Irene Hernández Velasco. BBC Mundo. https://bbc.in/3Ordiml

Decreto Ejecutivo 294. (16 de noviembre de 2021). https://bit.ly/39ZolnJ

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2 de mayo de 2022). Derecho a la vida e integridad. Ejes de trabajo de la Defensoría del Pueblo. https://bit.ly/3u1UNMY

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. [Manuscrito inédito].

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Pronunciamiento ante el veto total al Código Orgánico de la Salud por parte del ejecutivo*. https://bit.ly/3nmjsYY

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). Informe temático: una mirada de la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador. http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2376

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021a). *Entrega informe de seguimiento al cumplimiento de sentencia para aprovisionamiento de antirretrovirales*. https://bit.ly/3OumZQQ

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021b). Vigilará la atención médica y entrega de medicinas a personas privadas de la libertad afectadas con tuberculosis. https://bit.ly/3OJkNEL

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021c). *Entrega a la Asamblea Nacional el proyecto de ley para garantizar el derecho a la interrupción del embarazo por violación en Ecuador*. https://bit.ly/3u5OFTS

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021d). *Se espera sentencia favorable e histórica para frenar la esclavitud moderna en el caso Furukawa en el territorio ecuatoriano*. https://bit.ly/3NnTteb

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021f). *Saluda la decisión de la Fiscalía, respecto a la formulación de cargos contra el gerente y dos exgerentes de la empresa Furukawa, por presunta trata de personas con fines de explotación laboral.* https://bit.ly/3OsjeeC

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021g). *Sentencia favorable que garantiza los derechos de 21 personas extrabajadoras y trabajadoras de la industria del cemento*. https://bit.ly/3y0YljB

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021h). Cañar ganó una acción de protección a favor de 15 médicas y médicos a quienes el ministerio de salud pública deberá otorgar un nombramiento definitivo. https://bit.ly/3HX2Xw3

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021i). Informe sobre Paridad de Género y Violencia Política. [Manuscrito inédito].

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021j). *La Defensoría del Pueblo y la Comunidad de San Pablo de Amalí solicitaron a Corte Constitucional protección a sus derechos humanos y de la naturaleza*. https://bit.ly/3bBVQNu

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021k). *La Nación Sápara y la Defensoría del Pueblo ganan acción de protección en contra del MAGAP por afectación de derechos colectivos del territorio*. https://bit.ly/3QTCvXU

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021l). Insumo para la Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) que se realizará del 24 al 26 de noviembre de 2021.

El Comercio. (2021). *Asamblea aprueba reforma a la Ley de Seguridad Social referente a la conformación del Directorio del IESS*. https://bit.ly/3R2dyKe

El Comercio. (2021a). *La deportación no se aplica, a seis meses de las reformas a la Ley de Movilidad Humana*. https://bit.ly/3HVk553.

El Universo. (2021b). A dos mujeres trans les prohibieron tomarse fotos en la Basílica del Voto Nacional, en Quito. https://bit.ly/3OKmdij

El Universo. (2021c). Austro ecuatoriano; miles de ciudadanos quieren ir a Estados Unidos por trabajo, turismo y para vacunarse. https://bit.ly/3Otm5E6

El Universo. (2021d). *Colectivo GLBTI lamenta crimen de mujer trans durante la masacre en la Penitenciaría del Litoral*. https://bit.ly/3u53MwK.

El Universo. (2020). Cada día dan a luz 7 niñas de entre 10 y 14 años en Ecuador y eso genera un proyecto. Recuperado del 25 de septiembre de 2020. https://bit.ly/3HUe5K5

Expreso. (20 de diciembre de 2021). Violencia de género: una política pública con escaso presupuesto. https://bit.ly/3HW9qXM

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (9 de febrero de 2021). *Los niños no pueden seguir sin ir a la escuela, afirma UNICEF*. https://uni.cf/3NqpBO8

Fundación Aldea. (2022). El 2021, el año más letal para las mujeres: cada 44 horas se cometió un feminicidio en Ecuador. Recuperado del 13 de enero de 2022. https://bit.ly/3nkE9nZ

Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2021) *¿Existió un plan de vacunación contra el covid-19 durante el gobierno de Moreno? Informe de veeduría a la adquisición de vacunas contra el SARS-CoV-2 realizada por el Ministerio de Salud del Ecuador, durante la presidencia de Lenin Moreno Garcés*. https://bit.ly/3QSVn9B

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2021). *Homenaje al río Dulcepamba*: *representantes de la Asamblea Nacional recorrerán el río y conocerán las exigencias de las comunidades afectadas por la empresa hidroeléctrica Hidrotambo S.A.* http://bitly.ws/stXj

Fundación Rosa Luxemburgo. (2021). Un trabajo que exige estándares de derechos humanos. *Plataformas digitales en Quito*. https://bit.ly/3NpUrGT

García Zaballos, Antonio; Rodríguez, Enrique Iglesias y Puig Gabarró, Pau. (2021). *Informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha. Brecha digital en América Latina y el Caribe*. Editado BID. https://bit.ly/3nmfYFR

GK. (2018). *Virginia Gómez de la Torre: "El Estado es encubridor y cómplice de los violadores sexuales"*. Recuperado del 17 de septiembre de 2018. https://bit.ly/2AbrMTF

Gómez Ponce, Leonardo, y Mauricio Alarcón Salvador. (2021). *El primer presupuesto elaborado por el gobierno de Guillermo Lasso: ¿En qué se gasta y de dónde sale el dinero? Observatorio de Gasto Público. Ecuador: Fundación Ciudadanía y Desarrollo.* https://bit.ly/3Aakoay

Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes GTRM, y Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. R4V. (2022). *Análisis del Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos*. https://bit.ly/3bvYR1B

IESS, «AAnte recuperación del empleo, IESS con incremento sostenido de afiliados. Boletín de Prensa Nro. 853.» https://bit.ly/3AJPTIz

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2019). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo.* https://bit.ly/3u97jdL

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2020). *Indicadores laborale*s. http://bitly.ws/stRo

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador. (2021). *Registro estadístico de entradas y salidas internacionales*. https://bit.ly/3u9HkD0

Jiménez-Barbosa, Wilson Giovanni; Granda-Kuffo, María Luisa; Ávila-Guzmán, Diana Margoth; Cruz-Díaz, Leidy Johanna; Flórez-Parra, Julián Camilo; Mejía, Luisa Silvana y Vargas-Suárez, Diana Carolina. (2017). *Transformaciones del sistema de salud ecuatoriano. Universidad y Salud* 19 (1): 126-39. http://bitly.ws/stXu

La Hora. (2021). *Ecuador retrocedió en la meta de reducir la brecha digital.* Recuperado el 5 de agosto de 2021. https://bit.ly/3xY91zF.

La Hora. (2021). *La erradicación de la violencia de género sin presupuesto*. Recuperado del 9 de julio de 2021. https://bit.ly/3xWIl27.

León, Dayana. (8 de abril de 2020). Anticorrupción sin pausas en tiempos del covid-19, *Revista Plan V edición*. http://bitly.ws/stQH

Ley de incremento de pensiones jubilares por el IESS (28 de julio de 2004) Registro Oficial Suplemento N° 387

Ley de Seguridad Social. (30 de noviembre de 2001) Registro Oficial Suplemento n.° 465.

Ley Orgánica de Discapacidades. (25 de septiembre de 2012). Registro Oficial n.° 796

Ley Orgánica de Educación Superior. (12 de octubre de 2010). Registro Oficial Suplemento n.° 298.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2019). Registro Oficial n.° 481.

Ley Orgánica de Movilidad Humana. (6 de febrero de 2018). Registro Oficial Suplemento n.° 938.

Ley Orgánica de Salud. (22 de diciembre de 2006). Registro Oficial n.º 423.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. (2 de agosto de 2018). Registro Oficial Suplemento n.º 297.

Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (19 de abril de 2021). Registro Oficial Suplemento n.º 434.

Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (5 de febrero de 2021). Registro Oficial Tercer Suplemento n.º 386

Ley Reformatoria al Código Civil. (19 de junio de 2015). Registro Oficial Segundo Suplemento n.º 526

Machado, Jonathan. (2021). Ecuador alcanza la meta de vacunar a nueve millones de personas en 100 días. *Primicias*, 1 de septiembre de 2021. https://bit.ly/3QRQ8qL

Maya, Nataly; Quevedo, Tomás; Carrión, Diego y Sánchez, Paola. (2021). Hacia una caracterización de las y los repartidores y de la economía de plataformas en Ecuador. *Fundación Rosa Luxemburgo*. https://bit.ly/3QLWbND

Ministerio de Educación. (2021). *Informe de Rendición de Cuentas del Ministerio de Educación 2021*. https://bit.ly/3Ad5wbg

Ministerio de Educación. (2021a). *Contexto Educativo - Octubre 2021. Volumen 2. Publicación bianual de análisis en el ámbito educativo del Ministerio de Educación. Ecuador*. http://bitly.ws/stPY

Ministerio de Educación. (2021b). *Informe Preliminar. Rendición de Cuentas 2021*. https://bit.ly/3OvxnYK

Ministerio de Educación. (2022). *Ministra de Educación presentó su Rendición de Cuentas 2021, 15 de marzo de 2022*. https://bit.ly/3OMfd4x

Ministerio de Gobierno. (2021). *Flujo migratorio 2021*. https://www.migracion.gob.ec/

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2022a). *Refugiados por Grupo Etario y Género. Ecuador*. https://bit.ly/3yrqfqM

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2022b). *Solicitantes de Refugio-Entrevista de Eligibilidad Pendientes. Ecuador.* https://bit.ly/3buGZnN

Ministerio de Salud Pública. (2020). *Plan de Trabajo Vacunación covid-19 Ecuador 2020-2021. Hoja de ruta plan para la vacunación para prevenir covid-19 Ecuador 2020-2021*. https://bit.ly/3A6uKYX

Ministerio de Salud Pública. (2021c). *Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2*. https://bit.ly/3byoi2s

Ministerio de Salud Pública. (2021d). *Plan Nacional de Vacunación e Inmunización contra el covid-19*. https://bit.ly/3OsNS7O

Ministerio de Salud Pública. (2021a). *Informe de Rendición de Cuentas 2021*. https://bit.ly/3nn8FOa

Ministerio de Salud Pública. (2021b). *El presidente Lasso lideró el inicio del Plan de Vacunación 9/100*. https://bit.ly/3OnbHxI

Noticias ONU. (2020). *El veto al Código Orgánico de Salud de Ecuador es "decepcionante", dicen expertos en derechos humanos.* https://bit.ly/3OsiFlb

Observatorio del Gasto Público Ecuador. (2021). *El primer presupuesto elaborado por el gobierno de Guillermo Lasso: ¿En qué se gasta y de dónde sale el dinero?* https://bit.ly/3OsNYMI

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y Organización Mundial de la Salud. (2018). *El derecho a la salud. Folleto informativo Nº 31*. https://bit.ly/3OOXKIW

ONU, CDESC. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000.E/C.12/2000/4*, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. 2000. General Comments. https://bit.ly/3u5HaME

ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). https://bit.ly/3bzyh7F

ONU, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. (1951). https://bit.ly/3QS7Avi

ONU, C*onvención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW*. (1979). https://bit.ly/39V9ECe

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (1976). https://bit.ly/3nkJ2xl

ONU. *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* (2006). https://bit.ly/3NnhzFT

ONU. *Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.* (17 de noviembre de 2021). https://bit.ly/2qkQmvN

ONU. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2015).* Reglas Nelson Mandela. . https://goo.gl/ZWpz15

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1984). *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*. https://bit.ly/39TaLSY

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020ª). *Growing displacement despite pandemic*. https://bit.ly/3xYTeAL

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2020b). *Tendencias Globales de* ACNUR *2020*. https://bit.ly/3u71zB2

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021a). *Monitoreo de Protección. Informe de resultados Marzo 2021*. https://bit.ly/3nEZusJ

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2021b). *El 82% de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, según un estudio de ACNUR*. https://bit.ly/3QUHIz1

Organización de las Naciones Unidas, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). *Ecuador». ACNUR (blog). 2022*. https://bit.ly/3OQHFCx

Organización Internacional del Trabajo. (1952). C102 - *Convenio sobre la seguridad social*. https://bit.ly/3nkHaEK

Organización Internacional del Trabajo. (2019). *La participación democrática en la gestión de la seguridad social: resultados de un estudio comparado*. Ecuador: Oficina de la OIT para los Países Andinos. https://bit.ly/3bxPnmB

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Hechos concretos sobre la seguridad social.* https://bit.ly/3HXj10E

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Actores sociales en Ecuador solicitan proceso de elección de representantes en Consejo Directivo del IESS.* . https://bit.ly/3u99vlv

Organización Internacional del Trabajo. (2022). *OIT (blog).* https://bit.ly/3OqmNCg

Organización Mundial de la Salud, y Organización Panamericana de la Salud. s. f. *Determinantes sociales de la salud*. Recuperado del 24 de abril de 2022. https://bit.ly/39UGRxq

Organización Mundial de la Salud. *Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud*. (2009). A62/9 Punto 12.5 del orden del día provisional. 62ª Asamblea Mundial de la Salud. https://bit.ly/3y1xnsa

Organización Mundial de la Salud. *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. (1946). https://bit.ly/3u7H4nW

Organización Mundial de la Salud. *Salud y derechos humanos*. (2017). https://bit.ly/3NsBP9b

Penal Reform International, y Harm Reduction International. *Covid-19 vaccinations for prison populations and staff: Report on global scan.* (2021). https://bit.ly/39Rczff

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. R4V. (2022). GTRM Ecuador: Análisis del Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos (SMFCF) - 2021. https://bit.ly/3NqpqlW

Plataforma de coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. (2021). Sistema de Monitoreo de Fronteras y Caracterización de Flujos SMFCF.

Plataforma de Coordinación Interagencial para refugiados y Migrantes de Venezuela. (2021). Resumen de Resultados Evaluación conjunta de necesidades. https://www.r4v.info/es/ecuador

Presidencia de la República. (2 de junio de 2021). Oficio o. T. 02-SGJ-21-0021. Objeción Total al Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Ecuador. https://bit.ly/39TXnho

Primicias. (2021). Emigración de Ecuatorianos a Estados Unidos y a México va en aumento. https://bit.ly/3bzADDO

Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (aprobación en segundo debate). (3 de mayo de 2021). https://bit.ly/3OsaJjT

Red de Movilidad Humana Región Costa. (2020). Preocupaciones sobre reformas a Ley Orgánica de Movilidad Humana. https://bit.ly/3Nj3VDO

Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. (10 de agosto de 2017). Decreto Ejecutivo Nro. 354. Registro Oficial Suplemento n.° 55.

Revista Vistazo. (2021). Ecuador vive su tercera ola migratoria: 40.000 ecuatorianos han ido rumbo a México. https://bit.ly/3u54Roi

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2020) *El presidente Lenín Moreno decreta Estado de Excepción para evitar la propagación del covid-19.* https://bit.ly/3bl9Drm

Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2021). *Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo.* https://bit.ly/3ymDjgR

Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2021). *Estadísticas – SNAI*. https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (2020). *Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo*.

Tortosa Blasco, José María (2009). *Feminización de la pobreza y perspectiva de género.* https://bit.ly/3NjO47W

Transparency International (2020). *Corrupción y Coronavirus. ¿Cómo prevenir el abuso de poder durante una pandemia mundial?* https://bit.ly/3nmPrZ6

Villagrán de León, Juan Carlos (2007). *Lineamientos básicos para el diseño y establecimiento de Sistemas de Alerta Temprana. Foro de Buenas Prácticas– Organización de Estados Americanos, Washington.*

Yantalema, Gerónimo, Yantalema, Akapana, De la Torre, Margarita, Castro Mayancela Manuel y Pinguil Tenezaca Jorge (2018). *Análisis del Impacto del Plan de Reordenamiento de la Oferta Educativa en 26 comunidades Kichwas de la Sierra y parte de la Amazonía ecuatoriana. Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI). Contrato Social por la Educación.* https://bit.ly/3HVwYwd